

1771/01/24 - 1771/03/15

Bergara. Miguel Antonio de Otaloraren aurkako ofiziozko autoak, herrian izandako eskandaluengatik.

Eskaera orria: Bergarako alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirresarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0179-004

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bergara. Autos de oficio contra Miguel Antonio de Otalora por escándalos en la villa.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirresarasua, Juan Miguel

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0179-004

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Bengana Año de 1771

2ª Pieza

Informacion humana recibida
da oficio conaxa Miquelet An.
Mottalora.

Augo 2
Opizic

En la villa de Bergara aveinte y quatro
Enero de mil setecientos setenta y uno, el Señor
D. Toaquín Epk. de Landaruri y Romarate Al-
calde y Juez ordinario della y su Jurisdiccion por
el Rey Nro Señor (Dios le gué) Viso que por quanto
se mira se alla informado a que Miguel Antu.
de Otalora preso en las Carceles de esta dha villa
por los motivos que constan por la Compulsa y
autos que iran a continuacion de la informa-
cion que se recabara althema de este auto,
adado mucha nota, y escandalo en esta dha
villa con su lizenziada ilusuxiosa vida sin
atender ala continencia, que debe guardar qu-
alquiera maionmente qui tiene el estado
de matrimonio como el nominado Otalora y
que este ademas de este vizio tiene el de em-
borracharse, y subreitar pleytos, y contiendas
con el fin de sacar dinero, para emplear

en los viztos expresador, debia a manden
y mando, que al thenor de este nomina-
do auto se reciba informazion sumaria,
con el secreto y sigilo que requiere el caso,
y juramento a no revelar cosa alguna,
para informar a lo que resultare al Ex.^{mo}

Señor Conde de Aranda Presidente de Castilla.

para que V. E. se digne tomar la providen-
cia que fuere a su agrado, y por este su auto
asilo proveyo mando y firmo con acuer-
do del infra escripto Ac. de que doy fe e yo

el Ex.^{mo}
D. Fracisco Joseph de

Landazuri y Poma

D. D. Dr. Joseph Antonio

de Sagartizabal

Ac. de que doy fe e yo

Francisco

Juan Miquele

Aguiar y Larra

F. L.

En esta villa de Madrid a diez y ocho de mayo de mil ochocientos y tres años, el expresa-
do Señor Alcalde hizo comparecer ante
si a D.^{no} Miguel Jofe de Olaso y Zumalabe

vezino. Y ella, a quien le mandó por feo y mi-
no. Recibio Juramentos por Dios Nro. Señor
y sobre la señal de la Cruz a su p.^a Bara, y dho
Olaro haviendolo echo cumplidamente baf. a
el prometio dexar la verdad y loque supiere
y fuese preguntado, y siendo al thenor del auto
dijo que antes de Dijo que a algunos
años desta parte conoze a Miguel Antonio
Ottalora, residente en esta villa con su mujer,
y con otros en dho. auto, y que aora haze qua-
tro años teniendo el top. el empleo de Alcalde
fue havisado por uno de los eclesiasticos mas
respectables, y mas zeloso del pueblo y que dho
Ottalora hera la persona mas abominable de la re-
publica por su lazivia torpeza, y malinidad.
Que en su consecuencia lo comenzo a espian, y lo
apexabis amenazandolo con el ultimo rigor,
pero como ocurrio a primeros de Abril del mis-
mo año la espatriacion de los regulares de la
compañia, que se encargo al top, y esta im-
portancia le ocupó todo el año, no pudo con-
tinuar en seguir los pasos del referido Ottalo-
ra. Que muchas vezes, y a diferentes pen-

sonas a oydo lo mismo que à el dho ecle
siastico que leba declarado, y sabe el tpo
que dho Ottalora dispuso Confesha ante
xon, y finge un papel de espousales à
Chascoal Pio & Zaballa Residente en esta
villa, & que Resulto un pleyto Matrimo
nial, y de Competenzia entre el Ramona
& Turnebas y Margaritta & Aldaetta. Sue
ademas desta perniciosa inclinacion
à alborotado dho Ottalora el pueblo con
pleytos y disenziones en rebaxos parti
culares, induziendolos aqui meras, entre
las quales debetenen el primer lugar el
pleyto que movio entre D. Man. Fern. &
Elcoro, y D. Jph Manuel & Tizax como apo
derado & D. Juana Maria Caballero viuda
& D. Jph & Elcoro Barrutia sobre la casa
de Elcoro Barrutia y otros bienes, de mane
ra que dho Ottalora, quedaba luzes, y fomen
taba à Elcoro à pretender dha casa y bie
nes por de Vinculo, iba despues à dho Tizax
y le suministraba los apuntes y los ins
trumentos con que havia & de azen

la prision. Edho Elcoro. Fue despues a
orden de dexar el top, que a echo lo mismo depre-
sado Otalora, con Jph Garay Florza, y con
otras varias personas, tomando como por ofi-
cio el inquietar los animos, y sembrar discon-
diaz. Fue en fuerza de estas consideraciones ha-
viendo sido preguntado el top por D. Benito
de Barrada Corredor que fue de esta Prov. de
Guipuzcoa, y D. Manuel Arriola Comisiona-
do por el Consejo para purgar el Pais de Tentos
perniziosos, puro el que de pone en primer lu-
gar adho Otalora, a quien consideraba y con-
sidera como sujeto muy perjudicial ala tran-
quilidad de la Republica, y como materia muy
dispuesta para fomentar un alboroto, como
quien no temiendo a Dios no respectara las
leies, y como hombre en fin, que saliendo el
año prox.^{mo} pasado de un temon, en que el cura
parrales pinas con la misma biberia las otras
20. las penas del infierno, se puso dho Otalora
a hacer chunga de este articulo, suponiendo
que el a ir al infierno havia amigos

antes de Nuevedias. Que en confirmacion
a quanto lleba de puesto sabe tambien
quedha otalora sin mas oficio que co-
piar algun papel y metendhos en xedon
tibe concurniendo a punctiones y exmitas,
y a corridas alos immediatos lugares, y
echando traps con moros y moras dando
excan dolo con esta tanta mas vitupera-
ble quanto es mas notado y inconti-
nencia. Que varios señores Alcaldes le
han apercibido pero in utilmentae, por
que desprecia igualmente la ley de Dios
que la de los hombres. Que quanto lleba
dho y declarado es la verdad baxo del juram.
hecho en que se apromo Ratifico y firmo des-
pues de su mas declaro ser a hedad de
Cing. y seis años poco mas o menos, y en fee.
a todo primer y o el ^{no}

M. Juachin Joseph de

Landauro y Romera

Miguel José de

Alonso y Zamata

Ante mi

Juan Miguel

Uyupia Laraua

En la misma villa dho dia mes año

2.º de

Dho señor Alcalde hizo comparecer ante
 sí a d.^{no} Martin & Murua ven.^o & esta villa y
 diputado gual & esta Prov.^a & Guipuzcua de
 quien se mandó por fe & mi el d.^{no} recibis su a-
 mento por Dios nro señor y sobre la señal &
 la Cruz & su Pl.^a Bana, y el dho Murua habien-
 do echo cumplidamente bazo & el prometio
 deria la verdad & lo que supiere y fuere pregun-
 tado, y siendo al thenor & dho autos & oficio,
 Dijo que siendo Alcalde & esta villa el que de-
 pone en el año prop.^{mo} pasado & mi setecien-
 tos y setenta, y hallandose preso en las Carce-
 les & esta dha villa Miguel Antonio & Otalo-
 ra morador en ella con su mujer, y contenido
 en dho auto, inducido & autor & cierto Pa-
 quin infamatorio, que se encontro fizado
 en una & las Calles principales & esta inquina-
 da villa, la mañana del inmediato dia ala
 festividad & Corpus Christi del sobre dho año,
 se dió en alto en papel sin firma & mane-
 ra & petición, escripto & puno y letra del
 citado Otalora, que contenia diferentes
 expresiones libres, & intolerantes, y que ha-

viendo parado el que depone en compañía
a Pedro Xtraneca ^{no} y del nu-
mero Xesta referida villa, Tappan y Beir-
tegui, Alguazil Xella, y alguna otra per-
sona Xquien no haze por esta memoria,
ala prision endonde se allaba, y sealla al
presente el nominado Otalora, le aviso
y reprendio en presencia Xlos sobre dhor,
del exceso que havia cometido en profe-
rir voces tan mal sonantes, y a penas del
respeto y Veneracion con que qualquie-
ra debe en caminar a quien admi-
nistra la Jurisdiccion Real, y le aperci-
bio para que en lo subesibo se abstubiese,
Xpresentar iguales escriptos: Que el refe-
rido Otalora conoçio ala correccion
del top. Alcalde con nuevas expresiones
Xin subordinacion y falta Xrespeto,
y que entonzes el que depone le mando
poner en prision mas apena para que
purgase su delito: Que el top. sabe Xpu-
blico, que el expresado Otalora esta

mal Conceptuado, y quele considera por pen-
judicial ala Republica. Tuego quanto lleba dho
y declarado es la verdad bazo del Juram. fecho
en que se apuso Varios y firmo despues de su-
merced declaro ser a edad de veinte y cinco años,
y en feè a todo firme yo el ^{no}

M. Machin Joseph de

D. M. de Murua, y Enlatado

Sandazuri y Pomar

Anacmi

Juan Vionel y

Aguirre Saraua

3. top.

En la villa de Bergana a veinte y cinco de ene-
ro de mil setecientos setenta y uno, dho señor
Alcalde hizo comparecer ante si a Pedro de
Aranzeta R. de V. M. y del numero de dha villa
y Verino de ella a quien firmo por feè xmi el ^{no}
Recibo Juramento por Dios nro señor y lo bue-
la scñal de la cruz de su p. Baza, y el dho Aran-
zeta haviendolo echo cumplidamente bazo
del prometido dexar la verdad de lo que

supiere y fuere preguntado, y siendo althe-
non adho auto oficio Dho, que en uno
delos dias del mes de octubre o de Noviembre del
año pasado de mil setecientos y setenta, sien-
do Alcalde Dⁿ Martin de Murua y Ceballos Dipu-
tado ojal desta M. N. y M. L. Prov.^a de
Guipuzcoa, hallandose preso Miguel Anto-
nio de Otalora morador con su mujer en esta
dha villa y contenido en dho auto, indicia-
do de autor de ciertos pasquin infamatorio
que se en contras fizado la mañana del im-
mediato dia de la festividad de Corpus Chris-
ti del mismo año, en las puertas de la casa
nominada de Aronregui sita en la Calle de
Barrencale desta referida villa, se dio fío
adho Dⁿ Martin un papel sin firma, ama-
nada de peticion, escripto de puño y letra
del citado Otalora, que contenia diferen-
tes expresiones libres e insolentes, y haviendo
pasado el referido Dⁿ Martin en compa-
nia del que depone como ^{no} Dⁿ de la Causa,
sobre dho Pasquin infamatorio, de Jaxpar
de Aronregui, y Andres de Laramanaga

6

Alguaziles de esta dha villa, y no se acuerda si de
alguna, o algunas otras personas, ala prision
endonde se allaba, y se alla el sobredho Ocalora, le
avisó, y reprendió acerca el dho d. Martin en pre-
sencia del que depone, y dchos Alguaziles, del ec-
ceso que havia cometido en proferir voces
tan mal sonantes, y ajenas del respecto y bene-
racion con que qualquiera debe en camina-
se a quien administra la Justicia p. y le aperc-
cibio para que en adelante se abstubiese de pre-
sentar iguales excriptos. Fue el dho Ocalora
contestando ala correccion dho Alcalde d. Martin,
con nuevas expresiones de insubordinacion, y fal-
ta de respecto en cuiabista dho d. Martin le
mandó poner en prision mas aspera para q.
purgase su delito. Fue el tpo ha oydo muchas
bexes publicamente que el dho Ocalora ha co-
metido mil maldades, como son suplantacion ex-
presiones en instrumentos publicos importantes,
y de resultas subritan varios pleytos con toron
engrabe perjuizio alas partes, no hacen buena
vida con la mujer, segun la a oydo acerca, que

landore, que se le pasaban mui eneros sin
relaxar a su casa y compania estando dho
otcalora en esta villa; handan a noche por
las calles a des hora borracho: handan a
fiesta en fiesta o gaxaneando, quitando
dinero a muchos que no entienden a papeles,
diziendo que el tenia papeles en que con-
traba, que le tocaban haciendas, y otras ba-
rias cosas, por lo que esta el dho otcalora,
mal conrepuado en esta villa, y le consi-
dera por perjudicial ala Republica. Fue-
guanto lleva dho y de puestas es la bendad
bajo del Juram^{to}. fecho en que se a firmo
ratifico y firmo despues a sumad declaro
ser a edad a treintay ocho años, y en fee
a todo y o el ^{no}

M. Machin Joseph de

Landarun y Romarate

Edro a Juan de

Anac mi

Man Misuel

Uquize Sanasua

4.º to.º

En esta villa dho dia mes y año, dho r.
Alcalde hizo comparecer ante si a d.

Miguel Aguirre beña verino a esta villa
de quien humas por fce. Miguel ^{no} Recibis Tu-
ramentos por Dios nro. Señor y sobre la señal
de la Cruz a la h. Bara, y el dho Aguirre be-
ña haviendolo echo cumplidamente bafio
y el prometio dezir la verdad a lo que supie-
re y fuese preguntado, y siendo al thenon
y dho auto, oficio. Dijo que aora cosa a
tres o quatro años, una tarde iendo el tpo ha-
cia Anzuola por el camino Real que se haria a
coches, aber a su operacion que tenia a su quen-
ta en dho Camino h. coches se encontaro el q.
depone con Miguel Antonio Otalora que re-
side con su mujer en esta villa, y contenido en
dho auto, y en dho Camino caminando ambos
el mismo Otalora dijo al tpo entre otras cosas
que el havia tenido trato ilixito carnalmen-
te con una moza soltera, y que la havia pruba-
do a su virginidad, y que despues, una noche, en-
tendido dho Otalora con la citada moza, en
el Zaguán de esta, se juntaron la dha moza
y un mozo soltero, y el dho Otalora, y que este

haviendo de/ado (de/ado) endho Zapuan
denoche y sin luz adhor Moro y Mora
entiendo con esta, fue por vino a la ta-
berna de esta villa para los huro dhor,
y que quando bolbio a dha taberna con
el vino dho oñalora, le havia allado
adhor Moro y mora en el mismo acto
Carnal en la Caballeriza junto adho
Zapuan. Que despues se fue para se, dho
oñalora le havia echo papel a Cayam.
adhor moro y mora. Que todo lo uso
dho el mismo oñalora Tacuandore xello
le conto al top, por el charco y buzla q.
le havia echo adho Moro que se llama-
ba Christobal Pio a Zaballa, de lo qual
se escandalizo el top. Fue por publico
a oydo el top que dho oñalora se Tacu-
diziendo que tiene el dentro de la po-
blacion de esta villa veinte putar.
Que igualmente a oydo el top que dho
oñalora con sumal prozeder a pendi-
do amuchas chicas Tobenes diciendolas a
estas, q. si se entorrecan Carnalmente

8
act, el mismo les bus cara maridos; y que tan
bien aprendido á chicos diciendoles á estos que
el les bus cara chicas, con el fin á aprovechar
se á ellos, y andar á taberna en taberna bebién-
do y después á bebido andar á desoras á la noche
por las calles cantando y borceando inquietando
á las señoras, y muchas noches dormin fuera á
la cara endonde tiene á su mujer causando mu-
cho escándalo á la república: Fue tambien á
oydo el tpo publicamente que al ante se son
á su madre el año mas prox.^{mo} parado á seten-
ta sin respetar á la p.^{ra} para que tenia, dho
óttalora á si á palabras como por escripto le
perdió el respeto: Fue de las mismas oydas la-
be el tpo que dho óttalora á andado en los lu-
gares inmediatos en romerías y nobilladas
con chicas á torpeza, sin que á estas ni al
mismo óttalora se les conozcan medios ni cau-
dal para ello, causando nota y escándalo;
y por lo mismo, y por lo que lleba dho, para el
conrepto del respeto, dho óttalora es muy
perjudicial, á la república, por sumatibia

y por Conducta: Que quanto Uebado
y después es la verdad bajo del Juram.
hecho en que se afirma Ratifico y firmo
después a demás, declaro ser a edad
a quarenta y un años, y en fe a todo
firme y o el ^{no}

M. Machin Joseph de

Landazuri y Romarate

Miguel de Aguirre

Anaemi

Francisco de
Aguirre Saraua

5. top.

En esta villa a veinte y seis de Enero mil

setecientos y setenta y uno Dho. J. Al.

calde hizo comparecer ante y demiel

no. ad. J. de Azcarate Floregui ver.

y diputados de ella, de quien se hizo Recibo

Juramento por Dios nro Señor y sobre

9
una señal & cruz en forma de oro, y el dho Ar-
caxate hauiendolo echo cumplidamente bazo
de el prometio decir la verdad & lo que supiere
y fuere preguntado y siendo al thenor & dho
auto Dijo que sabe que Miguel Antonio &
Otalora que con su mujer reside en esta dha villa
& muchos años & esta parte, causa mucho & can-
dalo en ella con la mucha libertad que tiene de
ablar qualquiera cosa la ciba entanto & orado
que aunque el tpo corrido la maior parte &
España, y Lisboa, con sus Ciudades mas principa-
les villas y lugares y tratado en ellas con todo
genaro & tenor no havito ni conozido persona
alguna que tenga lengua mas infernal ni deone-
sta, ni persona que inzitte a fente toben ala lu-
xuria y deonestidad, como el nominado Otalora
quien, oyendole el tpo desde la bentrana & la casa
& su abitacion, que la tiene en la Calle & Barran-
calle & esta villa, por fies la noche del dia trece

o Gaceta de Ayo del año pro^{mo} pasado
a cosa de las diez horas a su noche la expres-
ion siguiente en boz muy intelligible a sus
compañeros: Caballeros Memos a ia a El-
queta a empreñar a todas las chicas q.
ay en Elqueta, anadiendo que las mas a
las muchachas de esta nominada en la eta-
ban corruptas. Que sabe tambien el tpo que
el referido Miguel Antonio Totalora, a sub-
titulado banior pleytor ^{infusor} por ganar algunos
reales para emborrachar en vino, y especial-
mente el que se movio a influjo sus con-
algunas varones nada solidas entre d. a Tetu-
dia a Estreba, y Jph a Tribe suponiendo a
este sin fundamentos que le a justia la in-
justicia y Varon haciendole gastar de este modo
mucha cantidad a reales sin fruto alguno
como lo descubre la sentencia que se dio en el
absolviendo adha a Tetuodia. Que el tpo por
las varones espuestas tiene en muy mal con-
zepto al nominado Totalora a i como le
tienen otras personas justas, y por muy

perjudicial ala Republica estando grado que
la Piedra que Caë con la tempestad haze menos
daño que el continuado oratoria pues insitta
aluxuria a personas Tobenes con su infernal
lengua haciendo en esto lo que no haze el
mismo demonio. *Qua* quanto llebadho y de
puesto es la verdad b^{to} del *hiam*. fecho en q^o
se a firmo *Vatifico* y firmo despues a su mad
declaro sex a edad a cinquenta y quatro años
po como o menor y en fee a todo firme y o el
no *entre en* = *infusio* =

M. Machin Joseph Joseph del *Tronate*
Landarini y *honarado* *el onegui*
Ance mi
Fran. Misuel a
Apurrae *paraua*
E

6. to p,
En esta villa dho dia mes y año dho Señor Alcalde
hizo comparecer ante si a d. *fran. xavier* a
Benitua Berino y *Refidor* a ella de quien su mad
por fee a mi el 11. recibio su ramento por Dios

Nro Señor y una señal de cruz en forma de
dño y el susdho hauiendolo echo cumpli-
damente bajo del prometido ver la ver-
dad lo que supiere y fuere preguntado y
siendo al thenor de dho Auto Dño Suepon
haber oído el top publicamente en esta 1.^a
sabe que Miguel Antonio de Otalora, que
vive en esta villa con su mujer, y contenido en
dho Auto, adado mucha nota y escanda-
lo en ella con su lizenziada ilusuriosa vida.
En atender ala cominencia, que debe guar-
dar qualquiera maior mente, quien tiene
el estado de Matrimonio como el nominado
Otalora, y que este ademas de este bizio tie-
ne el de emborracharse, y subreitar pleytos
y contiendas con el fin de sacar dineros pa-
ra emplear en los bizio expresados, indu-
ciendo alas partes a quimeras, dando alas
unas luzes injustas, y alas otras otras luzes
tambien injustas tomando como por oficio

el inquietar los animos sacando traslados y di-
ferentes escripturas, y sembrando discordias, no te-
niendo mas eservizio q. el de amanuense, y andan-
do promeria en Tomexia Consentes a pocos medios,
y notados en las villas quitando a desoras por las Ca-
lles alborotando ala Republica, y muchas noches
no dexando dormir a su cara dando mucho es candalo:
Que con el motivo de ser el tpo Alcalde de esta villa
en el año pasado a mil setecientos setenta y cin-
co, ante el entor oyo pleyto, se liguo por testi-
monio del infraescripto v. uno entre partes de la
una Jph de Xapizme y de la otra D. Pedro fermion
de Quino, y los autos de dho Pleyto p. la sententia
definitiva se remitiéron ala villa de Durango
al estudio del asesor nombrado Concho Otalora
con los dias necearios, y luego que se despacha-
ron los autos el mismo Otalora asegurando q
adho Alcor le havia pagado los dias: y que
despues como cosa de un mes el expresado Alcor
escribio una carta al tpo pidiendo las asesorias
de dho pleyto por quantos dho Otalora no le

havia satisfecho, cubierta adha carta lue-
go en bio el top recado adho otalora, dan-
dole a entender el contenido adha carta,
y que compareciere con lo que se habia echo
cobrado suponiendo havia pagado adho Abe-
tor, y que al contrario se le apremiaria
a ello conrado vigen; Luego dho otalora
desde el valle de Gloria desta villa, escri-
bio una carta al top haciendole saber
que havia llegado a su noticia q. el top
en fuerza de su empleo de Alcalde iba a pro-
ceder de oficio contra el, y que mixare lo
que havia por que por deuda no podia pren-
der a ninguno que fuese noble, y en defecto
saldría a la Causa su Alma y que la segui-
ria hasta castigar todos los bienes que te-
nia, y a este tenor otras cosas con bastan-
te lixerez. Que despues la mujer adha
otalora paso lordior adho Abetor; Que
tambien ayo do, que dho otalora escri-
bio varias cartas fingidas en nombre

de chicas y chicos, y igual manera pingu^{es}
puestas sin saber los involucrados. Fue quanto
Ueba don de puestas a la verdad bajo del T^{do}uam.
hecho en que se ap^{ro}prio Ratifico y firmo despues
de mis declaracion a edad de treinta años
y en fee de todo firmo y el ^{no}

D^o Frac^otin Joseph^o D^o Juan^o Barroca de Benitua
Landaruri y Romanos

Nota. De fe haue^o ocupado
en la sumaria anterior. Antemi
dena^o de dia y Publique^o
Juan Miguel de
Aguiar^o S^o S^o S^o

Autor. En la villa de Bergara a Veinte y ocho de Enero de mil
setecientos y setenta y uno, el Sr. D^o D^o J^o de Landaru-
ri y Romanos Alcalde y Juez ordinario de ella, y de
jurisdiccion, en vista de la presente sumaria dijo que
para mayor Justificacion de la mala conducta de
Miguel Ana^o de Ovalona contenido en ella, y de mas
efectos, que combengan debia mandar, y mando que por
Pedro de Anadrea S^o de M. y del numero de esta villa,
por cuyo testimonio se sigue pleito criminal, a que se

Yo Pedro Xtravolazabal vez. xella como mandado
lex. mo x Theresa Ana. xotalora, y Padre y lex. mo admi-
nistrador de la persona, y bienes de Cecilia Fabra difisa
conrado Mto. Ana. sobre un Pasquin infamatorio
fixado en la puerta de una de las Casas de Barranca.
le xesta referida xilla, se compulsen del citado
pleyto el referido Pasquin, que se alla al folio prime-
ro, la peticion folio dos con su probado, las tres depori-
ciones recibidas a su continuacion, la que a folio
cinco con su probado, las deposiciones de los testigos folios
diez, once, doce, trece, quince, diez y seis. diez y ocho,
diez y nueve. ^{2o} Veinte y uno, veinte y quatro, vein-
te y cinco, y el otro folio veinte y seis, y la con-
fesion recibida en el memorado pleyto al-
citado Miguel Antonio, que corre desde el folio
treinta y uno hasta el treinta y seis; Que el
nominado Xtravolazabal de Certificar. ^{en} la Ta-
lificacion de los memorados testigos, y de los
terminos, en que se allan ratificados. Que
para los efectos mismos debia a bien man-
dar, y mando que el presente ^{no} de los
autos xoficio, que se mande esta siguien-
do ~~contra~~ el mismo Miguel Ana. sobre
expresiones indecorosas, que se de lo de xer
contra su mandado, y sus ministros compul-

13

se con inclusion de la Carta folio primero, todo
lo obrado en ellos hasta la confesion inclusive
recibida al citado Miquel Antonio. Que eba-
cuadas las sobre dichas Compulsas, y Testificac.
se entreguen asi mrd. y por este su auto con
acuerdo de su asesor asi lo proveyo, mando,
y firmo, y quedo fecho el 11^{no}

D. Machin Joseph de

Londaruri y Romarate

do

Dr. Joseph Antonio

de Sagartizabal

2^a Febr. 24^{ta}

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Saraua

En esta villa de hoy dia mes y año yò el dho N. hize
notorio ley y notifique el auto g. ante xede para
sus efectos en persona a Pedro y Annarreta N.
de S. M. y del num. P. de ella y quedo fecho y firme
yò el dho N.^{no}

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

O Pedro de Aranceta Escribano de D. N. y del Cam-
 no desta Villa de Vergara en cumplim.^{to} del auto
 probatorio por el señor D. N. Maquin Jefe de Landa-
 xuri y Momaxate Alcalde y Juez ordinario desta
 dha Villa el día veintey ocho de ~~septiembre~~ ^{agosto}, certi-
 fico, y doy fe, que aquella de Pedro de Aralabar
 vecino della como marido legitimo de Theresa ^a ~~una~~
 de Aralabar, y padre y leño administrador dela perso-
 na y bienes de Cecilia Xabiera, seña procediendo ex-
 minalm.^{te} ante la Justicia ordinaria desta villa, y por
 mi testimonio contra Miguel Jua.^o de Aralabar mo-
 xador en esta dha Villa, sobre el caso Parquin infama-
 torio, que se halló fixado en una Puerta de Barrer-
 cale desta misma Villa, y en otros sedhs Parquin fo-
 lio uno, de la Petición folio dos, y un probido, de las
 tres deposiciones mumeras recibidas en continua-
 cion, de la Querrela folio cinco, su probido, depovi-
 ciones de los tres folios diez, once, doce, trece, quince,
 diez y seis bueltas, diez y ocho, diez y nueve bueltas, veinte,

veinte y uno, veinte y quatro, veinte y cinco, del
Auto folio veinte y seis, y de la confesion recibida
adho ora loza desde el folio treinta y ocho
el treinta y seis don como se sigue=

Todo con que han vivido un hombre y una mu-
jer con uno= En una de comunion de mpa-
roca hecelado con mima oca atencion sobre
el escandalo subcitado en vergara por cierto
supuesto falso de credito y onra que acumula-
ban aun hombre entre otras cosas una adu-
ria pecaniosa, pero para que sepa el publico ma-
nifestare la ignorancia que padece aun en el
dia con bastante claridad=

En esta villa ha sido bastante publico la intro-
duccion del singular hombre en la cara de la
muera que por apodo llaman Uxarquero qui-
en ha empleado su mto sin mucho cuidado
de su familia, que por estar su muger vino cha-
bo no hallaba falta era mto de dinero pero con
la ocasion de haber hecho mui amigable con
venio ambos volterox a fuerza de todo se nexo
de los nae la contrariedad del hombre lo mi-
mo por que con esta idea se esta conformes

15
 y lo que leixan en hechar la culpa al perado, lo segundo pono
 uno que conseguida la infamia del padre de la uxor ayo-
 9. por burla de la senora / an de la uxor (cuyo principio es el
 onra de burla) contra el hombre en un tipo de perar a vi-
 olento en por de lo de un oficio y lo otro porque la ma-
 da de la uxor cubierta toda la falta y tendran ti-
 mo de tiempo robado para de memoria todo quanto
 haia en casa, parando muchas noches indecente
 uo que m. a culpa la mayor parte tendra la senora.
 10. y o thia de la uxor puer aunque ai varrante lino,
 la uxor ha de estar en la cintura, ni lo de do-
 11. y padece en abertura: se compone sin de cuidar de
 12. y u pelo, labia, u carina y ropa, y de puer de los
 13. y negocios de un xero lo pondonde se ha de embria-
 14. y garse que muchas veces segun dicen no ha de
 15. y talara sin exceder. Cavadero pretendien-
 16. y a tenen mora de morar en defecto, traba-
 17. y padma aplicada alaxialva, alicor de todo genero,
 18. y enemiga de la uxor conparticala con otras
 19. y u uella y mieda que se omide por excomuni-
 20. y a al go bino micio. En la causa de la infu-
 21. y uia que padece en el hombre y el uxor que esta

[illegible]

[illegible]

esta escrito con lo demas que fuese conducente
para la mayor purificacion de su autor y que
en cada una que sea veniente que para deducir
esta y de las informaciones que me compran en Turrida
que fido concurra el Sr. D. Pedro Sagunzabal

Hago Representada una peticion con el papel que re-
quiere al fin y en su virtud mandado recibir de esta

Real Audiencia para la Informacion que ofrece haciendo
presente al Sr. D. Pedro Sagunzabal y sus preguntas

que recien en dicha peticion y recibida de co-

munique vald como lo pide Comandando y fiamos

el Sr. D. Martin de Caceres y Culate Al-

calde y Tercer ordinario de esta villa de Vergara

y su jurisdiccion por el presente Sr. D. (que Dios

que) en ella a veinte de agosto de mil secci-

entos y treinta y siete y el Sr. D. D. Martin

de Caceres y Culate y su enemigo Pedro de la Caceres

Informa D. Pedro Sagunzabal a diez y siete de Septiembre
de mil seccientos y treinta y siete al Sr. D. Martin

de Caceres y Culate Alcalde y Tercer ordinario

de ella y su jurisdiccion por el presente Sr. D.

[illegible]

la villa de pebquevele a exhibido y que tam^{en} aoido decir
a Chirivobal de Tabara residente en esta vi-
lla que se comprado el papel en la villa de pebquevele
a Orotuna y que el dicho papel que se compró
se le llama mapo de la villa de pebquevele el que se
compró la mañana del miércoles día de la festi-
vidad de Corpus Christi de este presente año.
Y en quanto a la villa de pebquevele el juramen-
to que se hizo en que afirmo ratifico y fi-
rmo lo que se me ha declarado ser verdad
de veinte y seis años cumplidos y en fe de todo
lo que se afirma por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz = Tho-
mas de la Cruz = Amén = Señal de mancha =
T^o 2^o = Yo Juan de la Cruz de la Cruz por
a Chirivobal de Tabara residente en esta
villa, de quien me ha sido por fe de mi vida no recibio
juramen-^{to} por Dios m^o señor sobriuna señal de
cruz en forma de d^o y habiendolo hecho y no-
menido decir verdad se le exhibio el papel que
baxo principio yiendo preguntado si sabe
o tiene noticia de quien es escrito el citado papel.

dize que orilo puerame conio en vultura = dize que por la experi-
 encia que tiene en años ha de ver de ferner pape-
 res encriptos por un quier An. de Orlora morador
 en ennavilla y porque el que se ha exhibido tiene
 mucha semejanza con el de la abreviatura como en el
 dize de la letra con la que acorumbra escribir el refe-
 rido Orlora le parece que era encripto de un y le-
 tra del citado Orlora; y que la mañana del día en que
 se halló fizado dho papel lo vio y leio en presencia de
 Thomas de Traguixne vecino de ennavilla, y que aumen-
 tonces dize que le parecia escrito por el referido Orlora.
 Fuee quanto a be y la verdad recargo del juram. que
 ha prestado y que es edad de treinta años cumplido
 en que sea fismo ratifico y fismo despues de unida y
 en f. de todo y o el ^{mo} Dr. Juan de Aviana y Culate = An-
 tobal R. de Lavalla y unia = Ant. de P. de Aviana

Tgo 3.º / Immediatam^{te} la dha parte puerame por tgo a
 Juan de Aviana morador en ennavilla de ennavilla
 de quien sumida por f. de m. de ^{mo} recibio juram. p.
 Dios nro Señor sobre una sena de su en forma
 de dho y habiendolo hecho y prometido de su verdad



on su consecuencia se le puso de manifiesto el pa-
 pel que a poca principio de este año y se le
 preguntó si tiene noticia o sabe quien ha escri-
 to el dicho papel o si lo reconoce su-
 tra, después de reconocido anuñó satisfacion
 de lo que por varias letras que contiene el es-
 crito papel como son las ees, pees, que y o-
 tras, y por el aire con que esta escrito prin-
 cipal^{te} en las tres ultimas lineas, conoce
 que dicho papel esta escrito de puño y letra de
 Miguel Antonio de Ordoña morador en esta
 villa y que antes de ahora ha sido tam^{en} el que
 se pone portador de una Carta que le entrego
 el referido Ordoña la sexta semana de la
 Quaxima de este presente año para ponerla
 en manos de Fabica de Anolazabal vecina
 de esta villa e Oña le oia del presente con-
 siderando la dicha Peticion, con la prebencion de
 que le diese la citada Fabica que la habia
 entregado un arriero de Pamplona, sin em-
 bargo de que dicho Ordoña tenia dicho

al que de pone que la citada carta estaba escrita por
 el mismo. Que a los ocho dias de entregada la referi-
 da carta al citada, habiendola manifestado esta
 al que de pone es el fuese llamado de Tubiera de
 esta villa y a mercedia de una de las hijas de un
 de Lavallia residente en esta villa, y que la firma
 que estaba puesta al pie de la esmerada carta en
 nombre de fulano Pano, y la letra de que se com-
 ponía dicha firma son en todo parecidas al que se
 descubre en el papel que se le ha exhibido siendo en
 todo y idénticas y conforme las que se reconocen
 en los tres últimos renglones de la referida Papel
 al que formaban la referida firma de fulano Pa-
 no. Que quanto sabe y la verdad so cargo del juram.
 que ha prestado y que es verdad de veinte y tres años
 cumplidos en que sea fuese ratifico y firmo respu-
 es de verdad y en fe de todo y del dho D. Juan de
 Aranceta. Fran. de Aranceta. Aranceta Pedro de

Aranceta

Guerrall



Pedro de Arrolarabal vecino de esta villa como ma-
 nido legitimo de Theura Ana de Valoia y padre

flexitimo admirador de la persona y bienes
de Cecilia Nabiera ante Vmo como mas aia
lugar indio parecio yacurando graxa y ri-
El ^{te} ~~animo~~ ^{de} ~~animo~~ Miguel ^{Arz.} de Talora residen-
te en esta villa digo que segun se mani-
fiesta por esta informacion recibida amine-
tando que con la debida solemnidad reporto
para lo favorable el sobredho Miguel ^{Arz.}
es el autor del papel folio 1º y sin duda tam-
quier lo fizo en la puerta principal de la casa de ^{Arz.}
regui propia de Dn. Guayin Ignacio de ^{Arz.}
y Guayin ^{Arz.} vecino de esta memorada villa
despues que a toda su satisfaccion le lleno
de la man ^{Arz.} falva y de migraribae ^{Arz.} mesio
no dixi ^{Arz.} dar con las ^{Arz.} menotadas ^{Arz.} mi mu-
ger e ^{Arz.} ho con la mira de desacreditar total-
mente su reputacion y honra. Por quanto el
precivado Miguel ^{Arz.} ha cometido en lo es-
pueso gravissimo deliro digno del mas exen-
plar y vezo castigo. En esta atencion ^{Arz.}
sup. se dirba ^{Arz.} haber por reportada la ^{Arz.} menotada

informacion y en virtud de lo mandado que el memorado
 original sea reducido a publica vision conve-
 niente y embargo de lo que bien es para imponerle
 la mayor espina en que ha incurrido por el referi-
 do delito pues todo es de Tunicia que pido concordar
 y por tanto justificar con mas amplitud lo mismo
 aluego que se efectue la vision del referido original.

Sciencido Sagunizabal
 Auto para proveer con acuerdo de Arzob. Com.
 y fiamos el señor D. Juan de Arana y Gilarte Alcal-
 de y Tercio ordinario de esta villa de Vergara en ella a
 veinte de Septiembre de mil seiscientos y treinta y
 quatro el Sr. don D. Martin de Arana y Gu-
 late = Camerero de la Real =

Vivir de la Semanda lo mismo que Pedro de Arana
 bal amplex la misma al tenor de lo escrito de treinta
 y quatro ultimo sobre la fijacion del papel folio pri-
 mero en las puertas principales de la casa de D. Juan
 quiza y nacio de Arana con el menor de los. Lo se-
 gundo que se fabrica de Arana bal cada que la casa
 que han de Arana hace en su declaracion
 y en que se refiere al autor la carta que refiere

En unqu^{ta} Alcalde y Tercer ordinario de esta villa a Cecilia
 de Navarra de sus labazas el su hijo para efecto de ex
 copar y examinarla segun esta mandado al tenor de la cira
 que hace alavro de ^{Franc^{co}} de Vizcarer en un de
 porcion folio quatro de esta cira y de la dha
 Cecilia de Navarra recibio su nro^{ta} juram^{to}. por Dios
 nro^{ta} Señor sobre una sena de cruz en forma de
 dho para que uo canjea de la verdad en lo que
 supiere y fuere preguntada y habiendolo hecho
 por presencia de mi el ^{nro} y prometido cumpliram^{to}
 siendo examinada al tenor de la obredha cira de
 lo que es cierto que ^{Franc^{co}} de Vizcarer morador
 en esta villa en meyo a la que se pone en la veta se
 cupal mana de la cuarentena ultima vacante que so
 laben en esta villa en la ciudad de Pamplona su fha en
 dia de ante de que la recibiere segun hace memoria
 en el yfirmada con solo el apellido Carron: que asien en
 el sup^{ta} que no chodas de puen de recibio de la citada ca
 la vela manifestada que de pone al referido ^{Franc^{co}} de
 Vizcarer jurado al puente llamado de Tubica de esta
 villa en presencia de Manuela Thomasa

De Taballa natural de la: que despues de
 esto y habiendo reconocido la que se pone por
 el tenor y expresiones de la hacenda que
 esta contenida en diferentes especies tocantes
 a Miguel Vero. de Orlona morador en esta
 villa en tugo a esta la que se pone lacuada
 carta para que se instruyere de los capitulos
 que le comprendian y pudiese contestar
 a ellos y en nombre ^{en} tam de la que se pone
 al xpo. de un comendado: que habiendolo prac-
 ticado asi es puerado Orlona y dador de
 puerda a la instruida carta en tugo y
 de la que se pone y la en tugo a esta cerrada
 para que la hechar a la crafeta lo que
 es puerdo en tugo despues que se la
 en tugo y fue en la semana de la quia de re-
 surreccion xpo. puerdo como segun hace
 memoria: que no bien puerdo a la que se pone
 el xpo. de Orlona lacuada carta y puerda
 de la que en tugo y firmada tanto quando
 de la que se pone recoger la instruida

22
De Carro pero que es en mesado o a la novela quise
dar y quedo con ella diciendo alaque se pone que para
que la que me daña diendola que rola hacia farta
alguna respecto de que se habia convertido de ella.
Que en quanto declaro al tenor sed hacia a cargo
del juramento fho y que el oer la verdad en que sea fimo
ratifico y no fimo porque di lo no a ver e oxi bix a un
que si algo leen y que se da de ver ni en años
cumplidos fimo sumado y en f. sero do y ocl en no

D^{ho} M^{ra} Ro^{ya} que
 de A^{to}rt. } continen el referido Pedro de Arrolazabal me
 veno por r^{to} a M^{ra} Ro^{ya} de Montegui residente
 en esta villa requiero a^{ntes} recib^{to} juram^{to} por D^{ho}
 D^{ho} n^{ro} S^{en}or y ma^{or} S^{en}al de curia en forma de d^{ho}
 para que lo cargo del deponga la verdad en lo que
 supiere y fuere preguntada y habiendolo hecho
 como se requiere lo prometio y siendo examinada
 por el d^{ho} p^{ro}curador del d^{ho} p^{ro}curador de los d^{ho} folios de y cinco
 señores ante el d^{ho} que conta la proporcion que le da
 la mediacion alacara nominada de Montegui
 en la calle de Barrancas de esta d^{ha}.

por ir a la que de pone en frente de ella en la ova
axa de la propia calle violamánana del imme-
nto de la alcaide de la ferribidad de Conpue chivir de este
presente año de cava de la v cinco fixado una
pel con oblar en la puerta ma de la referida
casa de Montegui. En este estado se le hizo me-
surar el papel folio uno de los años para
el efecto de que lo reconociese y viera su ver-
facion y en el mismo que lo no fixado la es-
merada mañana y en la citada puerta y
daron habiendolo practicado así. Dijo que no sabe
si puede decir si el citado papel que se le acava
representa en óno el mismo que tiene decla-
rado haberle visto fixado en el referido día,
y para e por haber parado ya algun tpo de
de que de cubrio dho papel y por haberle visto
en alguna distancia, esto es del Balcon
de la referida vecina a la puerta de la obredha
de Montegui que cae enfrente a la oracera
y que solo con verba en la memoria que el in-
vado papel estaba pegado con oblar. Fue

en
tam. vieron fizado el memorado papel oñav di
adine fexenai perronae. Le quieruo nore acuerda que
exarivaban por la Calle en la xefida mañana
pero rivabe por habento vivo quel ininuado pa
pes quito del para se donde enaba fizado Cecilia
Nabienci de Antolarabal natural de Sta Villa
Acosa de la vir dela sobreha mañana del imme
diata dia ala ferividad de Corpus Chrius de cercaño
Preguntada siño fizar dho papel o rivabe o aido
quien le fizo dho queno no fizar el expresado pa
pel ni rivabe ni haído deix quien le hubiere fizado.
y aunque tam. en vela hiciéron oñav varias pregun
tas concernientes ala abexiguacion delo hecho
sobre quere procede dho no abexman que lo que
há de pueste y querido en la vendeda so cargo del su
o q van xam. fha y qd e es de ad de veinte y dos años
oñav lo pe comas oñenon en que sea fimo ratifico y no
fimo porque a fano abex fimo sumo y en se
etodo y ach de Dr. natural de Navarra y en
latre de perronae de Sta villa
Yo Mathias de yu en media am. la misma parte y mero ma por
Heir a



25
Yo el Licenciado Juan de Alvarado de la villa
de Segovia en virtud de poder del Sr. no recibio
comision de su Magestad por D. Diego de Soria sobremanera
decurra en forma de lo para que el cargo
del se ponga la verdad en lo que cupiere
y fuere preguntado y habiendolo hecho y pro-
cedido cumpla asi siendo examinado
atencion de la referida de las peticiones
dijo que agora se le merecia y medio que
no antes de la vez de mañana im-
mediata a una feria de fijo con oblas
en papel en la puerta principal de la casa en
la que actualmente habita D. Juan de Soria
y se llama de San Roque y en la villa
de Segovia y habiendolo hecho pre-
sente el papel al Sr. no de los autos pa-
ra que quedase y se reconociese y fuese el mismo
que lo referido en la citada mañana y
para lo que dijo que el que se le ha presentado
le parecio en el mismo que lo referido en el
referido lugar y lo fundandose para

esto en el cénido de la letra, angosto de los renglones obla
 ar que mantiene pegado el papel al pliego cuiar
 — en un rincón de toda la carta con un bota, preserva el
 libro en que se pone en fuerza de la reflexión, cuidando y aten-
 cion con que se mira y se mira el citado papel al tpo
 que ve hallaba fizado; que por haber oído la misma
 mañana en que no fizado el citado papel a Cecilia
 Habiera de Aniolazabal nacida de Santa villa, va-
 be, que la invinuada Sabina quito el referido pa-
 pel a cova de la veis de la misma mañana en que lo
 vio fizado el que se pone por que contenia una copre-
 sion que decía Tranquesita de la que sedujo la cita-
 da Sabina, y que se esiplico con el que se pone q.
 que el esmerado papel podía dirigirse a ella respec-
 to de que varios en el pueblo acostumbraban ha-
 ber un tanto con el sobrenombre de Tranquesita. Que
 andaba en quanto abes al renor seden de riciones, y me-
 cis con goma, que en la vida de la misma hecho, y que lo que
 ha dho es la verdad de lo que se firmam. que ha
 firmado y que se le da de veinte y seis años en
 que se a firmo a la paz no firmo porque dho no

al muestro y a sabor, fiamos sumos y en fe de todo por el C^{no}
Primogénito Don Martin de Navarra y Colares = ante

Don Pedro de Navarra =

Fgo. de la villa de Vergara a dos de octubre de mil
Baranin

señal de cruz en forma de D^{no} para que vocar

por go a Miguel de Baranin residente en

ella de quien sumos por fe de mil C^{no} rei-

no juramos por Dios m^o Señor sobre una

señal de cruz en forma de D^{no} para que vocar

go del se ponga la verdad en lo que supiere y

fuere preguntado y habiendolo hecho lo mo-

netio arrojando examinado por el tenor

de la petición de los folios dos, y cinco de

estos autos = dijo que acora dedos meses y

algunos dias yegan ha memoria en el se

una de este presente año dijo al que de

pone Cecilia de Abiana de Arrolarabal na-

tural de esta villa que el inmediato día

de la festividad de Corpus Christi de este mis-

mo año de fijo de la puerta principal de la casa

de la casa denominada de Arrozquivira en Barren-

...cale sexta referida villa en papel que estaba pegado
...ala e expresada puxada por que habiendole leydo
...lacirada Cecilia Mariana considero y reconocio
...que contenia, e expresiones inferiores a ella: Que
...ambien oio decir ala misma Mariana en el tpo so-
...brecho que habiendo manifestado el inquirado
...papel espues quello refijo a Chirivoba de Tabara re-
...sidente en esta expresada Villa la dho en el luego q.
...le dio y prometio alcaide que el cirado papel estaba
...encripto de punto y letra de vizquel Ant: de Ojalora
...morador en esta misma Villa: Que tam. a oy-
...do decir a varias personas publicam. en ella de
...quien no se acuerda sino de Jph de Aniztegui
...regui, que el referido papel esta encripto por el
...expresado Ojalora. Regunado al tenor del segun-
...do Capitulo de la Ley de folio ocho sexto. En con-
...dijo que la noche de Sta. Ana se represento a no ha-
...llandose en la Calle de Barranca de sexta referida
...Villa en compaña de Juan de Arce, Jph de
...Aniztegui, Don Juan de Lombida, y viz-
...uel de Ojalora todos residentes en esta expresada



obispo de villa de aca de la r. n. l. e. h. d. e. d. i. f. o. que el v. r. a.
al p. l. e. l. a. y. f. do. l. u. i. g. u. e. l. e. r. o. n. f. e. r. e. f. e. r. i. d. o. y. e. l. r. e. f. e. r. i. d. o.
a. i. a. m. e. n. t. e. p. a. u. p. t. a. c. a. n. t. a. n. o. n. e. n. p. r. e. f. e. r. e. n. c. i. a. d. e. l. i. g. u. e. l. e.
a. u. t. a. l. e. s. a. p. o. n. e. y. d. e. l. o. r. i. n. i. u. a. d. o. r. u. a. n. u. e. l. y. t. p. h.
o. r. o. p. l. a. n. u. a. d. o. r. o. a. u. t. p. r. e. s. e. n. t. a. l. u. i. v. i. b. o. r. a. l. p. a. p. e. l. s. e. g. u. e.
a. b. o. u. i. v. i. l. e. l. l. e. b. a. h. e. c. h. a. m. e. n. c. i. o. n. y. q. u. e. h. o. f. i. a. d. o. e. n. l. a. v. o. b. r. e.
d. i. a. p. u. e. r. t. a. d. e. m. o. r. t. u. o. y. q. u. e. g. u. n. r. e. v. i. e. n. e. l.
q. u. e. s. e. p. o. n. e. e. l. p. a. i. n. a. d. p. i. o. y. e. x. p. r. e. s. i. o. n. e. s. d. e. l. o. r.
c. i. t. a. d. o. r. v. e. r. o. e. m. p. e. r. a. b. a. n. e. r. o. i. e. n. l. a. f. o. r. m. a.
s. i. g. u. i. e. n. t. e. = O. r. a. i. n. a. r. e. n. c. i. o. a. z. g. e. n. t. i. a. c. a. d. i. t. u.
C. a. p. i. u. s. c. h. a. i. r. i. g. a. r. i. a. n. T. a. r. e. t. a. d. i. v. e. p. a. r. a. t. a. y.
n. a. p. a. r. a. u. r. i. d. e. a. n. y. a. b. i. a. n. a. m. a. i. g. u. e. r. a. n. c. u. l.
p. a. b. o. r. a. d. i. o. r. e. C. o. f. u. a. n. i. s. v. i. z. c. a. r. i. a. n. q. u. e. p. o. r.
v. a. r. o. q. u. e. i. n. t. e. r. i. o. r. m. y. p. o. c. o. r. d. i. a. s. d. e. p. a. c. i. a. o. i. d. o. c. a. n. t. a. n.
l. o. r. m. i. s. m. o. v. v. e. r. o. r. a. l. c. i. t. a. d. o. O. r. a. l. o. r. a. e. n. t. r. e.
o. c. t. o. y. n. u. e. b. e. d. e. o. n. a. n. o. c. h. a. f. u. n. t. o. a. l. a. p. u. e. r. t. a.
d. e. l. a. T. a. b. e. r. n. a. d. e. l. a. c. a. t. t. e. d. e. p. a. r. t. i. e. n. c. i. a. l. e. a. t. p. o.
e. n. q. u. e. l. e. s. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. o. r. a. l. o. r. a. v. e. h. a. l. l. a. b. a. c. o. n.
e. l. q. u. e. s. e. p. o. n. e. y. d. i. n. i. u. a. d. o. t. p. h. d. e. r. i. v. i. t. i. n. i. r.
q. u. e. i. n. t. e. r. i. o. r. m. y. p. o. c. o. r. d. i. a. s. d. e. p. a. c. i. a. o. i. d. o. c. a. n. t. a. n. l. o. r. d. o. b. r. e. d. h. o. r.
v. e. r. o. r. e. n. d. i. f. e. r. e. n. t. e. a. c. a. n. t. i. o. n. e. s. d. e. p. u. e. r. d. e. l. a.

...mexa vez adominado Mamp^{ta} de Lombida q.
...en una lera dhos ocaciones la... en matrone
...ca calle de navilla en merceda... que se pone ya
...personas. Que el pape en qto estaban en airos
...los citados de... le manifestaba que se pone el ci
...vado o alora poco dias... de la ferividad de
...Mamp^{ta} de este puerite ano en ocacion
...que el que se pone charraba en cama de revulta
...en nainon poverion que ha go q el ció v el vobio
...al referido o alora... en... de cir alci
...vado Mamp^{ta} de Lombida que se comprado o al
...le enreno e hizo rener en la memoria el cona
...do de los citados de... Que quanto sabe y la
...verdad de cargo de... que ha merado y q.
...seceda de... y... años cumplidos en
...que sea firma... y... de puer sen
...y... de... y... el... Dr. Martin
...de... y... Miguel de Navarri = en
...remedio de...

Tío Jph de... y... te
...ad ha parte... por...
...go a Jph de... y... de Navarilla

[illegible]

17
 en la calle de Barranca de la villa en compañía de
 Miguel An^o de Ojalora, Manuel de Arce, Sepencia
 do en la taberna del varrio de Tubica de una mis-
 ma villa y otras dos personas quienes no hace
 memoria o lo cantan al empujado Ojalora tres
 o quatro versos de una canción que empezaba en
 la forma siguiente = Atencios gentia adinuera
 Conpue chivri gabian sacra duxparatu napaxa
 tunican gabian amaiquetan Conpue boadiore
 culpa rixcarrian que porreionm. a oydo cantan
 las proprias versos a Barranca de Combita residente
 en una finquilla de la villa y Ciudad de Tph de Anroac
 a qui vecino de la porquatro ocaiones que en la don
 primeras a hora cosa de tres meias poco mas o menos
 con canto y lo expa vendia de que se pone a tpo en
 que se requia a incasa en su compañía en la calle
 de Barranca de la villa a ora de la noche

... de la noche. Die quince dias despues oíra
... petis pondov ~~vece~~ los mismos versos al referi-
do Baup^{ta} de Lintida entacalle de sidacruce
... ra de ora nominada villa envecho y nueve de
... dos noches; que en estas dos ultimas ocasiones
... canas elvado Baup^{ta} para los referidos versos
... segun ha memoria en presencia de Manuel
... de Uzuu, y que esta en duda si se hallaban en
... presente en la citada dos ultimas ocasiones
... el vobredho Miguel Antonio de Oraloza: Que
... los inveniados versos los compuso el mismo
... Oraloza segun se lo aseguro al que se pone ma-
... manifestandole el papel en que estaban escritos
... con a ten mas despues quere publico la fisa-
cion del inveniado papel que tiene de puesto
... habendole dicho quere halla en alguna de
... las puertas o paredes de la obiedha calle
... de Camercale: Que ha el pto que el referido
... Oraloza le hizo la manifestacion sedho
... versos no tubo noticia alguna de ellos: Que
... por enion m^{te} ha sido dicho al nominado

Baup. de Lombida, y Manuel de Arce, que el citado
 Ojalosa haia compuesto una cancion en verso, a que
 nes respondio el que se pone que ^{en} hexa nonicio de
 ella porque vela descubrio y manifestò el mismo Oja-
 losa con la circunstancia de que el hexa u autor,
 que se puea aca no a visto a nadie el innuado pa-
 pel que contenia los referidos versos, ni abe que ve
 haia sacado copia alguna de el y presume el que se
 pone que el nominado papel tenia el vobredho ovalo-
 ra por no haberle visto en otras manos ni tener co-
 ticia de que le haia fiado a nadie. Ine en quanto abe
 y la veridad y cargo del ^{to} juram. que ha prestado y q.
 es de edad de veinte y tres años en que se afirma rati-
 ficò y firmo despues de sumada y en fè de todo y o el ^{no}
 D. Martin de Luna y Cidare = J. de Arce
 Arcegu = Arcegu Pero de Arce =

Tío Man-
 de Arce

En esta villa a dos dias, mes, y año, la misma parte
 presente por tgo a Manuel de Arce natural de esta
 dha villa, se quien sumad por fè de todo y o el ^{no} recibio
 juram. por Dios nro señor sobre una señal de cruz
 en forma de Ds para que se o cargo del se ponga



35
la verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y habiendolo hecho como se requiere lo pro-
metio asi y siendo examinado al tenor de
dhas peticiones dijo = Que yo mismo el mes de
Julio de este presente año oí decir, y oí ver ac-
erdi á quien que echallo fizado en papel en la
puerta principal de la casa llamada de Anzagui-
vira en Barroncale de esta misma Villa, en
el día inmediato ala feribidad de Corpuchivi-
ti utimo y que el citado papel fue fizado la
noche de hoy día de Corpuchiviti y que me
dijo que se dirija contra Cecilia Nabiera de
Anolazabal natural de esta referida Villa:
Que á ocho días después de la irinuada feribi-
dad de Corpuchiviti oí tam^{en} decir, y oí ver
sepa á quien que el expresado papel fue qui-
tado del paraíso donde estaba fizado por la
sobredha Cecilia Nabiera de Anolazabal
en la citada mañana del inmediato día de
Corpuchiviti. Que con la misma generabi-
lidad oí decir en el citado mes de Julio, que el

expuerado papel venia fizado por el dho oratoria: Que
 entre ocho y nueve de la noche se dio de D^{ta} Ana de
 expuerado año hallandose el que se pone junto a la
 puerta de la casa en que habita Pablo An^o de Guila
 vecino de la villa de la villa en la calle de Carrer
 cale de ella en compaña de Miguel An^o de oratoria,
 Jph de An^o de Guila, y otros dos otros se quie
 nes no hace memoria residentes todos en esta
 intrinuada Villa o lo cantan al expuerado oratoria
 ciertos versos alusivos al papel se que lleba hecha
 mencion con expresion de que etc. ha ha sido fi
 zado en el referido para e donde se halla alavon
 de la noche del nominado dia de Corpus Christi
 haciendole a uno de expuerado papel al cirado
 oratoria que hera el que los cantaba: Que por reuon
 m^{te} o lo cantan los mismos versos ala noche en
 de una fiesta que no tiene nombre junto a la pu
 erta de la casa de habitacion de D^{ta} Miguel Jph
 de la villa vecino de la villa a paup^{ta} de San
 bida residente en ella y criado de Jph de An^o de
 qui vecino asimismo de esta dha villa y que el



expresado Simbida cançô lo cirador veyro
de la experiencia de Miguel Ant. de Ojalora y ácia
de la circunstancia de que el expresado Oja-
lora venia en un mano el papel que conte-
nia los referidos veyros quien los cantaba
en una con el invinado Simbida: que
la noche de indio festivo de quierio e acuerdo di-
cho el cirado Ojalora al que depone que los veyros
de que lleva hecha expresion los haia dispu-
esto el mismo, y que esto solo dió en voz va/a
por lo que presume que aunque al daxon
se hallaban con el que depone y el invinado
Ojalora otras diferentes personas, de quienes
no se acuerda pudieron de fax estar de oir lo
que el referido Ojalora comunico al que depone.
Que en quanto sabe y la verdad, so cargo del jura-
to que ha prestado, y que es de edad de veinte
y dos años cumplidos en que es a firmo, ha
ratifico y no firmo porque dió no abex firmo
firmo y en fô de todo y oí el Sr. D. Juan de
Borja y alia su agulato = Amén = Pedro de Aranceta =

Yo Juan de
Lombida

Yo Juan de Lombida residente en esta villa criado de
Juan P^o de Anzoategui vecino de ella, citado por los
t^ores anteriores por equibocacion, con el nombre de
Maup^{ta}, de quien sumo por e semel d^{no} recibo
juram^{to} por Dios m^o señor sobre una señal de cruz
en forma de d^{no}, para que se cargo del se ponga la
verdad en lo que supiere, y fuese preguntado, y ha-
biéndolo hecho como se requiere y prometido cum-
plir, así viendo examinado por el tenor de las Peti-
ciones: di/ que en el Domingo inmediato a la festi-
vidad de Capuchin^{os} deste presente año, segun le
parece hallandose el que se pone en la calle de tar-
terreca de esta villa a las dos horas de la tarde
jugando al trape con Lorenzo de Aleiza, y P^o de
Lombida, residentes en ella o se oydano del omi-
nes, sin que se acuerde de quien fuese, que en la maña-
na del inmediato día a la dicha festividad de Co-
puchin^{os} se halló f^odo en papel en la puerta
de la casa llamada de Anzoategui sita en Barrer-
cale de esta insinuada villa: que poco dias des-

[illegible]

[illegible]

en un dia feribo inmediato alde S.ⁿ Juan, Pau-
camente se presento ano junto alas tapias de
los Otuxta selacara en que habita D.ⁿ Mig.
de Toxano medico desta nominada villa
notubo el que se pone noticia alguna de los
expiados vivos: Que hallandose el que
se pone en la noche se dio a feribo immedia-
to al delirado S.ⁿ Juan en la Plaza llama-
da de arriba de naz ferida villa acompa-
nado de los referidos Manuel y
Miguel Ara.^o de Otalora oio decir a este ul-
timo que el habia sido el autor de los verros
de que lleva hecha mencion y de algunos otros
que seguian a continuacion y llegaban ha-
ca a once, pero que no lo escribio el que se pone.
Que en varias ocasiones en que se juntaba
el delirado Otalora con el que se pone se ocu-
paba a quel en conversar de los verros
y a breshos como al delirado J.ⁿ Manuel,
y Miguel aunque a nadie conta aplicaba
cuidado y frecuencia como al que se pone

que ignora donde pueda pararse el papel que contiene
 la ciudad de veracruz que se le ha visto por quatro ve-
 ces y se me enmarion del nominado Oraxa. Fue
 en quanto sabe y la ciudad vocaço del juram^{to}. que
 ha prestado y que es de edad de diez y nueve años cum-
 plido senque sea fimo no fimo y no fimo porque
 di lo no aben fimo su mrd y se se sero do y o el d^{no}
 Dr. mrd de veracruz y de veracruz = Anem Pedro de Ananca
 Tgo Pedro de } Immediatam^{te} la misma parte mesero por tgo a
 Chavesma } Pedro de Chabarría residente en esta villa de veraza-
 ra quien su mrd por se de mrd d^{no} recibio jura-
 m^{to} por Dios mio señor y una señal se cruz en for-
 ma de d^{no} y habiendolo hecho y prometido decir
 verdad siendo examinado al uno se ha pericio-
 nes = di lo que quatro dias despues ala festividad de
 Corpus Christi ultimo o se a Thomas y Fran-
 quixte y Christobal de Zavalla residente en esta
 villa que el inmediato dia ala citada festividad
 de Corpus Christi a tpo que paraba Dr. Simon de
 veracruz de veracruz beneficiado de la Iglesia
 Parroquial de Sr. Pedro de esta nominada villa



por la calle de Marrocale de la bisel es mesa-
do Dr. Simon fizado en papel en la casa de
Dr. Juan Ignacio de Uyoa vecino de esta villa
que an bien oio decir en el insinuado
que alor referido Chirrobab y Thomas y
perpuei aca abarior y en tuellor a Miguel
Ana. de alora natural de esta villa que
de es mesado papel se dixia contra Cecilia
Nabiera de Anolazabal nial de esta villa
muada villa que an bien oio decir alor so-
bre el Chirrobab y Thomas ya fizado
de Anzi mizregui ya referido oralora
que el cirado papel fue quitado del para se
donde estaba fizado por la es mesada Ce-
cilia Nabiera de Anolazabal la propia
manana en que le bio fizado el insinuado
Dr. Simon. fue amedrador del mes de ago-
to proximo pasado hallandose el que se
pone en compaña del referido oralora
y Messa de Baxer morador en esta villa
en la casa de habitacion del referido

Mejor si se en la calle de Antecale de esta misma
villa, oio que el expresado otalora cantaba mo-
veos, oio tenor entre otras cosas significadas
aiz que el papel se que lleva hecha expresion fue fi-
jado alav once de la noche del intrinado dia de la
terribidad de Copuichiri y que el propio papel fue
quitado la inmediata sobre dia mañana por la
nominada Cecilia Nariena y que echada auto
el memorado papel al referido otalora: Que aribien
oio seix el que se pone al vobredo Otalora a tpo q.
se hallaba solo con el junto a la casa del que se pone
sita en la calle de Vidacruzeta de esta referida villa
en los últimos dias del mes de Julio proximo para-
do que el papel que contenia lo expresado veos
que oio cantar el que se pone al otalora
en la sobredhacasa de Mejo de Naxer se lo habia
entregado una muchacha sin expresar quien fue-
re. Que en quanto a la verdad y cargo del juram.
que tiene hecho y que es de edad de veinte y quatro
años cumplidos en que se afirma artificial y firme
de puen verumid y en fce de todo pueben = Dn. 1



Don Phelipe de Barria

Fdo. Alonso de Barria para concebir á cinco de octubre de mil y seiscientos y setenta y tres años en la villa de Barria morador en esta villa

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

que es el mismo que se baquax la casa que ha sido el tpo. precedente

algunas cartas y otras papeles e nominado Otalora
 y que por esta razon viene algun conosci^{to} del aize y
 forma de su letra: Que en la obredha ocasion ni otra
 alguna se que hace memoria no se hallaba presente
 Pedro de Echabarría aui a cita se le acaba de examinar
 poco se acuerda haber oido al dho Otalora quien
 le crió y go el insinuado papel que contenia lo ver
 vor. Que en quanto se claxo bajo dicho juram^{to} y que
 en edad de quarenta y cinco años cumplidos en
 que ca fizo xatifico y fizo de puer de un m^u y
 en f^o de todo y o el d^{no} Dⁿ Juan de Muxua y Culat
 de f^o de Muxu = ante mⁱ Pedro de Mancera =

Depos. de
 Tilaq. y g. de Muxu

En la villa de Vergara a ocho de octubre de mil y setecien
 tos y sesenta para efecto de dar cumplim^{to} al oman
 dado en el dho testamento del folio veir presente la
 dha parte por tgo a Dⁿ Tilaq. y g. de Muxu y g. de
 Muxu vecino de esta referida villa de quien dho señor
 Alcalde por f^o de mⁱ el d^{no} recibio juram^{to} por Dios
 mo señor y na enal de su en forma de dho y ha
 biendo lo hecho y prometido decir verdad viendo e
 mirado al tenor de lo que se prebiene en dho testamento



en virtud del papel folio uno y de los escritos
de Miguel Ant. de Ocaloxa morador en esta vi-
lla que se le pusieron presentes = dize que aun-
que no puede asegurar que el citado papel fo-
lio uno se hubiere escrito por el referido Miguel
Ant. de Ocaloxa y expone que es de un
y letra sin embargo de que está escrito con
cuidado para no ser conocida la letra prin-
cipal en los ultimos renglones en que se ve
meja en la formacion de los caracteres y aixe
a la letra que acostumbra escribir dho Ocaloxa.
Pues quanto se claro cargo del juram. fho
y que en edad de quarenta y ocho años en que
se firmo ratifico y firmo de pue ser verdad
y en fe de todo yo el Sr. Dn Martin de Souza
y Culate = Dn. Maguin Ignacio de Souza
y Ortega = Antem. Pedro de Franca =

Depos. de no
Pedro de Souza }
Ante de pue me }
car Letran }
me continen. y para lo mismo efecto la dha
parte presento por tgo a Pedro de Souza uno
de primeria Letran vecino desta villa de quien
umid por fe de mi el Sr. no recibio juram. por Di-
o mo Senor soberano enal de curren forme

sedis y haciendolo hecho y promerido seix vendadri-
 endo examinado al tenor del auto folio xiv en
 vista del papel folio vno y de bario seix xiv en
 aquel mto. de alora morador en esta villa que
 se hauido exhibido y habiendo corejado esto con
 aquel contodo cuidado en su vista dize que no pue-
 de asegurar ni el citado papel del folio vno en su
 to por el referido alora por lo persuade que es
 de su pmo y letra aunque esta escrito con cuidado
 para que no sea conocida la letra maiorm. en lo
 de la ultima renglon en que se me fa en la for-
 macion de los caracteres aize y ligadura ala le-
 tra que acorumbra en el bix el referido alora.
 Que en quanto de la no baf se dho fuxam. y que en se-
 creto de veinte y dos años en que sea firmo xatifi-
 co y firmo de puer se nona y en fto de todo y del
 Dn. Martin de Luna y Culat. Pedro de Navarro
 Antem. Pedro de Trancosa

Auto. f. Vitor. de. R. demanda seixen a Miguel mto. de alora
 en la pñia en que se halla y se haga entrega formal
 en persona al tñca de cancela y se le embarquen to-
 do su bien para lo que da la comision necera

a qualquiera de los Alguaciles de Madrid. Que
 se redábar u confesion alcitado vizquel Anthonio
 con arreglo a lo que resulta de autos formandole
 los cargos y reconvenciones conducentes y hecho
 se le comunique el proceso otorgandole primero
 poder suficiente a fin que le defienda y conquiere
 se entienda la comunicacion de autos. Tuviese
 al proceso el escrito librado por unid y paricion
 de los otalora. Ponere un auto citando con
 acuerdo de averos el señor Dr. Martin de Navarra
 y Gilote Alcalde y Juez ordinario de esta villa de
 Vergara a diez de octubre de mil y ochocientos y se-
 tenta Dr. Martin de Navarra y Gilote - Viz. Dr.
 Juan de Naviera y Melai = Anthonio Pedro de Navarra =
 Confesion de los
 que el An. de
 Otalora } en la sala concejil de esta villa de Vergara a diez
 de octubre de mil y ochocientos y setenta el señor
 Dr. Martin de Navarra y Gilote Alcalde y Juez ordi-
 nario de esta villa mando comparecer ante
 a vizquel An. de Navarra y Melai en la cárcel publica
 de esta villa por una causa para efecto de tomarle la
 confesion de qual sumid por arrechos el Cr. reci-
 bio juram. por Dios nro señor y marcial de

3a Leguntado vivabe porquien es escrito el pa-
pel folio numero sexto. Unos que vele hizo
presente para quele biese y liere o si lo presenten.
Dijo que no abe ni presente porquien es es-
crito el referido papel que vele acaba de combir =

4^a Recombiendo con las deposiciones yampa-
daci alou folios dos buetos yerbuetos, yerb
en buetos veinte y quatro y veinte y quatro
nuestro oñen abustos de esta. Vitor que se le han leido por
concedido al la que se devubre verexita por el confesante
a el citad de papel. Dijo que en embargo de lo que
se le ha referido en la referida citad deposiciones
que el es el espiado papel seg. se ha a cargo
de la referida de verexita se pñon se ha a el confesante

5^a preguntado si viene a veria si aquel dicho papel se
 hubiere fizado en algun paxco publico desta villa
 o en qualquiera de las que fizo y en que tpo. di/lo que volo sabe
 por haberle dho al conferante Thomas de Magui.
 de la villa de vecino desta insinuada villa la mañana del
 val de inmediato a la ferriedad de Corpus Christi de este
 val mas o menos año que el referido papel se haia se fizado
 en la misma mañana por Cecilia de Abiera de Ar-
 tolarabal nral de esta nominada villa y que el citado
 Thomas di/lo en aquella ocasion al conferante que
 el papel se que lleva hecha e ignora conaria aña
 en diendole tam. que aunque el es ignorado Thomas
 reconocia la letra con que se haia escrito dho pa-
 pel no sabria ni por donde que se cono cerian; que
 por ende a hoido decir al alobrescha Cecilia de
 Abiera, que el es ignorado papel se halla fizado en la
 pueria mal de la casa nominada de Arreguivi-
 en la calle de Marrencale desta insinuada v;
 que es en un mo de cie. a otras diferentes personas
 en. al alobrescha Cecilia de Abiera que ella haia
 se fizado el referido papel y que ignora quien le hu-
 biere fizado y el quando y por donde

[illegible]

unanimes que se dio y se buelto y se gran de deos suos
 en o de que de leixon conuia quel conferante di/ o a Tph
 Francisco y Anthoni y Izegui, y Manuel de Texe y Juan Pau-
 lino y de Sombida que los sobredhos verror fueron
 compuestos por el conferante y asi se guala verdad = di/ o
 que en incienso quel conferante habiesho alomefe-
 rido de Tph, Manuel, y Juan Fran^{co} que los citados
 verror los haia compuesto el mismo, y que solo le
 dio que haia emendado alguno verror que con-
 tra el expierado papel por no parecerle que era
 bari bien puesto para cancarlo =

8.^a Preguntado donde viene o riabe donde halla el ci-
 tado papel que dice a llo fi/ado en la puerta de la casa
 en la mañana del vobredho dia veinte y siete de Julio;
 que ora periora mian que el conferante bio fi/ado, se
 fi/ado, vale pa que se deu fi/aba el inuivado papel =
 di/ o que hañendo xetenido en su poder, como ora se
 doze dia el referido papel le compio parado xetepo
 a noñcio de que rumado no gustaba que se cantasen
 los verror que contenia; que con motivo se ha bexel
 por el vobredho papel vado una copia del y le escribi

en
 la misma ocasion y por el propio motivo que
 el original, que ainar del conferante bieron
 tambien fijado el nominado papel de vnaie-
 ra para ser cartellanos de los nombres ape-
 lidos y lugares de domicilio ignorael con-
 ferante, que en el inmediato dia feribo al en-
 que hallò fijado el citado papel de cubrio
 y manifesto original con dos obleas pega-
 das alabuceta a los invinados. El Sr. de vir-
 ti. Nizregui, Manuel de Nizue, y Juan Fran.
 de Lombida diciendoles que exael mismo que
 habian fijado al conferante en la puerta de
 la casa de su habitacion la referida mañana
 el robre de dia veinte y siete de Julio ultimo
 Preguntado si en la noche de Sta. Ana de este
 presente año cantò en la calle de Barranca
 una nominada villa de vna or se que
 heba hecha en preñon. Dijo que lo vea en
 exda habex cantado los referidos versos
 la noche de vna feribo que no tiene presente

En su presencia de los invidiosos y otros amigos
 de los dichos, Juan Francisco Lombida y otros en la calle de
 Toledo a la derecha de la villa. En este estado vele le-
 valos en la sepultura de los folios catorce, quince, di-
 cese y quince, y otros y cho buelto de los otros, porque
 el confesante se acordó de biese a responder a la pre-
 gunta antecedente y en virtud de lo que en ciento q.
 el confesante contó lo citados versos en presencia
 de los sobredichos J. F. Lombida y Miguel de Ba-
 rraza y otras personas la invidiada noche de
 la feria feria pero que ignora que este fuese el de-
 recho. En este presente año. En este estado de lo confes-
 tante, que al fin en su puerta al de esta pregunta
 se le confesó y confesó, viene declarado que los versos ci-
 tados en el confesante en la puerta de
 la casa de la habitación en la mañana del día vein-
 te y cinco de Julio y otros ha hecho memoria que
 fue el día veinte y cinco de Julio, y no el de Julio
 que se le preguntó para que en conteste y alga
 preguntado quedará fando el confesante en man-
 tener el sobredicho papel que había sido en la puer-

ta deucasa el innuado diu interpretac de
Quellos de Tuno, a quien, y donde le deucabrio- di-
que en el primer dia feribo inmediato al en
que halló el referido papel manifestó en el
vobredho Jph^e Manuel, Miguel, y Juan Fran^{co}
de Combi da en la calle de Marrencale sexta
esperada villa junto a la puerta de la nomi-
nada casa de foznogui al acabar el dia

11^o Preguntado sin en algunas otras ocasiones
manifestó el citado papel, a quien, en que
se dió que de puer que de fijo el ci-
tado papel le manifestó a los vobredhos Jph^e,
Manuel, Miguel, y Juan Fran^{co} por mas de
dore bever en otros tantos dias feribor en los
que le proporcionaba la ocasion.

12^o Rescom berido como megalan corda diciendo
que el vobredho papel lo manifestó en dore dias
feribor a los innuados Jph^e, Manuel, Mi-
guel, y Juan Fran^{co} viendose que en la re-
puesta que ha dado a la corada preguntariene

de malo confesado, que el innuado papel y la copia queraco
nubro me lo compio alor doreciar de puer que hallo fizado el mi
nro de mas, respecto de que para que se beneficiaren los sa
brechos doreciar fexibor hera preciso que el esmerado
papel hubiese conserbado muchos mandiar selor
que tiene confesador = di lo que aunque acaba de
confesar que endoreciar fexibor manifesto el obre
dho papel alor que dho a hora ha memoria que
en aquel tpo se juraba con ellos todar la noche
y que vinuda le manifestaria el nominado papel
en el termino de quince dias po comar o menor con
tador de de lora en que le hallo fizado =

132

Preguntado si es cierto que a Celestio Raxer le manifest
el papel que hallo fizado en la puerta de uicara, o copia
ondonde, quando, y por que ocasion = di lo que apoco
dian de puer que hallo el citado papel cano lo veyor
que contena en la casa de habitacion del esmerado Pa
rer, y en su presencia fize de un muger pero que ni a esta
ni a ninguno de ellos le dio el innuado papel aunque lo ve

142

nia consigo. Descombenido como dice que no manifest
el citado papel al referido Raxer siendo alli
que por su deposicion folio veinte y no desto

...que se lo manifestó el confe-
...ponio falsa alaxenda en orden
...también al tiempo en que coparó con-
...pondo ponda propia deposicion que fue
...a vltimo el mes de julio y habiendole
...leido la sobre dicha deposicion en su vira-
...dijo que se remite a lo que viene dicho y que es
...inciente que el conferante hubiere manifesta-
...do el esmerado papel al referido Baxer y que
...este padece tam. equibocacion en el tiem-
...po que dize=

15.^a Preguntado si es cierto que el conferante diu-
...ma carta ala inrimuada Cecilia Dabiera
...de Vitorababal en la veynte semana de la qua-
...rta vltima por medio de Fran. de Abiza-
...net morador en esta dicha villa= Dijo que
...jamas ha dividido el conferante carta al-
...guna ala inrimuada Cecilia Dabiera
...por medio del referido Fran. ni por per-
...sona alguna. En este estado se leen
...las deposiciones de los folios tres bueltas y

nuebe tambien buelta de esta tutor para que

conuirta pudiere responder a la obredha me-

gunta y terminado. Dijo que se remite a lo que tiene de

quien la tiene que anadia y que en incienso qu-

anto vedecubre en las referidas de porcion en

orden a la carta se que vele pregunta y responde

(16.^a) preguntado donde y con quien se enubden la noche

de Corpus christi en la noche contada desde el roque

de las ocho horas adelante. Dijo que despues de

haber paseado las calles en compaña del sobredo

uiguel de Paredari y de remi dove con el un rato a

hechar el trago en la taberna de Paredari de ser

ta nombrada villa se retiró el confesante a una

va de pidiendole el compañero luego que oio las

nuebe en la referida taberna, que habiendole di-

xiendo en derecha a la ciudad a buscar a reman-

do en ella sin salir hasta las ocho de la inmediata

manana. Teniendo estado mandó a un criado su pen-

der esta confesion para que requiera y se que con-

enga y el confesante dijo que lo que aho es la ver-

dad y cargo del juram. que ha jurado en que sea

firma xarifico y firma de puer teniend y en f

Pedro y Joel ^{no} Dr. ^{no} Juan de Guzman y Pulgar =
 Miguel ^{no} de Alarcon = Antonio Pedro de
 Manco = Juan de = Pedro y Ph de Chebarria =

do
em = e = terrado = le = y el referido " —————
Concuenda todo lo preinserto en sus originales, que a los folios
citados quedan en el pleito criminal queba citados, y este por
ahora en mi poder, en cui se con la remision necesaria
signo y primo como acostumbre en cu mplm^t. a los Ates, en
esta villa de Vergara a primero de Febrero de mil e seiscientos
y setenta y ocho en veinte y ocho folios con esta toda rubri-
cada con mi rubrica " E

In festum: [illegible] de Per?

Pedro e Lanceta

Cedula 2^{na} de cumplimiento al Auto de veinte
 y ocho de Enero por ximparado ya citado, cerifico,
 y do fe, que todos los testigos examinados en su memoria
 en esta forma, se hallan ratificados en todo y por todo,
 con asistencia del acompañante nombrado por el Jefe
 Antonio de Otalora, y se han quitado a Aguirre
 para una 2^{da} Real y el funeral de esta de villa
 y para que conste signo y signo como a los nombres de los
 dia, mes, y año.

Intestum: Leder
Pedro e Francisco

Pedro e Francisco
 execho: quarenta e quatro reales, e 7.
 or
 manifestado.

Señor Alc.

42

42

Carta
Mi Señor mío: Ficareo deva con bastante fundam^{to}
el gozo que ha tomado con empeña exponerme a una disposición
en esta Real Caxeler, sin atención a la justificación
del incurso de quedara vacen en Tribunal Competente, aui-
ta de mi queja contra su Il^{do}, a quien Vm^{to} tanto le esti-
ma; con que sea bueno que haviendome anoche multa-
do con quatro xx^{rs} injustamente comola la relación del
segundo Il^{do} y su compañero, y un hermano de afinidad,
esta mañana adonde y a una cara distinguida como la
de mi Señora Alma, vaian los Il^{dos} con varas altas
sin veras de la urbanidad que merece esta Señora aui-
se compone la autoridad que Vm^{to} puede representando
al Rey, pero no vivando aley de costumbre del Lugar. Soy
tan arraigado y limpio como otro qualquiera de la Villa
para que se me guarde laxazon, pues ves que Vm^{to} me
prohibe de toda luz y dirigiendome de mi manutención
cerrando la puerta por al conu Candado de forma que no
tengo por donde parar ni mantenim^{to} por via de replica
de como me haia lugar a Vm^{to} recurso mande abrir la
Ventana que mira alon Arcon por que no por ero de
mare de litigar el Pleito que esta principiado Vm^{to} no duda
que sus Il^{dos} van los hombres tan verdaderos como hid.
Conferoxen ni que ami contener aqui se me quitara la
buena Costumbre y quedare que hacen a quien en quefante
a muchos modos, y aunque no por mi, Vm^{to} por mi fami-
lia que me lo estimare a Vm^{to}, vien entendido que quanto
le han informado a Vm^{to} quedara fuera del suelo ati-
empo. No ay que añadir mas hasta que venga el
Despacho del Señor Correo, y adiós que le lleve m^{to} al
Vergara y V^{ra} = Señor Alcalde su hum^e sea = Mi

P. D. quel Antonio de Otalora =
Se conoce que poco sabe Vn delos arxos que anoche
haviendome salido al Cammino con pala a caudar lo que
pase, cuya prueva dare a tiempo, y cubado como handa
el Señor M^{do}, y enulugar otro =

Auto de
Oficio } En la Villa de Vergara á doce de Enero de mil setecien-
tos setenta y uno el Señor Dⁿ Juan Joseph de Landa-
ruix y Romarate Alcalde y Juez ordinario della y su Ju-
risdiccion por el Rey nro Señor Dios legice d^{co} que havi-
endose publicado el dia veir del corriente en la Parroquial
de San Pedro de esta referida Villa al tiempo del Ofertorio
de la Misa Combenial por Dⁿ Juan Fran. de Toranzo y
Cura y Beneficiado de la misma Parroquia varian or-
denanzas dignas para el buen gobierno
de esta enunciada Villa asi como le han hecho otros antec-
ores vios y entre ellas una por la que vasso de la pena
de quatro rr. de zellon prohibia que ninguna muger an-
dubiere por las calles vinluz despues de la oracion, lle-
go aya noticia aora de la veir y media hora de la noche
della de aya que haviendo encontrado Gaspar de Beir-
tegui un Alguacil á Nicolara de Ibietta residente en esta
sobredha Villa vinluz en la taberna de vino clarete de la
Calle de Varencale, vuelta ala expresada hora la quito
un farro que tenia en las manos para en pago de lo ex-
presado quatro rr. en una pena incurre por la contravenci-
on ala precitada Ordenanza, de una pruntual execucion
esta encargado por el M^{do} el nominado Gaspar que
luego que el citado Gaspar hizo esta demonstracion ala
sobredha Nicolara, empero esta a decirle que hera un
muñ y agarrandola entonces el nominado Gaspar della
saca diciendola que fuere con el ante un M^{do} vin mas

motivo se levanto Miguel Antonio de Ojalora residente
 en esta mencionada Villa del Olanio en que en dha taver-
 na estava sentado, y haviendole dho alitado Garpar
 que no tratase asi ala expresada Nicolana, y Garpar
 del que tenia asis con dho dñs de hacer pagar quatro rs.
 a qualquiera que quebrantase la memorada Ordenanza
 como lo tenia una alaja de Ojalora, proxumpio en-
 tonces el nominado Ojalora en profexin contra dho Gar-
 par varias expresiones insuxioran. Fue en consecuencia
 de la noticia de la insuxia hecha por dho Ojalora alitado
 Garpar hizo comparecer ante si su dñs al nominado
 Ojalora, ^{y otros} que en el lance estaban presentes, y haviendo
 comprendido segun la explicacion de los referidos y
 de Joseph de Alday quien es su dñs versia se interprete
 por no estar verrado en la lengua bacongada; que el citado
 Ojalora dió algunas expresiones insuxioran al nomi-
 nado Garpar mucho en quatro rs. al dho Ojalora pero
 que por haver cauido posteriormente que el nominado
 Ojalora tubo el arroso de profexin contra su dñs la im-
 decente expresion de que en el ojo del Culo tenia calidado
 de su dñs y tam. ^{en} que posteriormente ^{se} alavobredha mucha
 ve de aso decir el enunciado Ojalora queri el Alguacil hiva
 a pedirle los referidos quatro rs. le romperia la Caverna
 mando su dñs poner al relacionado Ojalora en la
 prision en que se halla, y tambien que para averiguar
 la verdad sobre este hecho y proceder al Castigo de los
 delinquentes y Complices en el se levante este auto de
 oficio Caverna de proceso para que con tenor y por
 la demas circunstancias que resultaren y fueren del
 caso, se examinen los tñs que pudieren ver hauidos

yavedora de el, y que por la Caverna de este auto reponga
la Carta que oy inmediatamente ha dividido el citado Ojalora
aun estando que halla rubricada por el pñte Dño. y por
este su auto con Acuerdo del infrascripto Avenor an
lo proveio mando y fírm de quedos fee = D. Juanquin
Joseph de Landaruri y Romarate = Lic. D. Joseph
Antonio de Sagastizabal = Anterri Juan Miguel de
Aguirredaraura =

Tº 1º
En la Villa de Vergara á doce de Enero de mil setecientos
y setenta y uno Dño señor D. Juanquin Joseph de Landaruri
y Romarate hizo comparecer ante si Dñu Avenor y de
mi el Escribano á Gaspar de Meirtegui Alguacil de esta
Villa, de quien su Dñs recibió juramento por Dios nro
señor, y sobre la señal de la Cruz de su Real Vaxa, y el rno
Dño haviendolo hecho cumplidamente, vaxo del promesio de
dir la Verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y vien
do al tenor del auto de oficio, que antecede, dixo que havi
endo sido al testigo ala Taverna de vino de la calle de
Barruencale de esta expresada Villa a cosa de
la una y media hora de la noche del día de ayer, con el
fin de que se cumpliera la ordenanza de buen gobierno
de su Dñs publicada en la Fg.º Parroquial de San Pedro
de esta nominada Villa por D. Juan Fran.º de Torrano
Cura y Beneficiado de la citada Parroquial, en la que
reprohiva a toda muger andar por las calles sin luz
despuen del toque de las oraciones, hallo que endha ta
verna ala vobredha hora, y despuen de mucho rato de
haver llamado ala oracion estaba sin luz. Niola

va de Bieta residente en esta Villa, y entonces el tgo
 diciendola que anteriormente la tenía advertida de que
 no valiere sin luz de puen del toque de las oraciones, la
 quito un Jarro de estahio que la misma tenía en un ma-
 nor para en pago esto en para la seguridad de la cobran-
 za de los quatro xx. de vellon de la pena en que incur-
 rio por la contravencion ala citada Ordenanza. Fue
 habiendo valido el testigo con el expresado Jarro al
 Taguan de la expresada Taberna, con el animo de dar
 cuenta a su itexed del vuceno, oio que la obra de ha Ni-
 colana decia que el tgo por vez xum, havia hecho la
 accion referida, y reverendo el testigo de esta expresion,
 bolbio a entrar en la nominada Taberna, y agarrando
 ala inminuada Nicolana de la vista, la dixo que fuese
 con el ante su itexed, pues tenía el testigo oír a ha-
 cerlo así, y a este tiempo levantandose Miguel Anto-
 nio de Talora del banco, en que en la misma Taberna
 estaba sentado, y se hallaban con el encomberacion Ju-
 quen de Sumalave, Manuel de Argarate, Andres de
 Larranaga y Fran. de Belartequi vecinos y residentes
 en esta prenotada Villa, y miriendo vino Fran. de
 Mendizabal Tabernero de ella, dixo al testigo como tra-
 tar ala itugen? Respondiendole el tgo que por que
 valia ala causa, quando los demas estaban callando?
 Dijo entonces Dho Miguel Antonio que el testigo
 handava por adquirir para si los xx. de la pena en
 que incurrian, los que contravenian ala precitada
 Ordenanza, y replicandole el testigo que podiera
 tomar los xx., que el mismo Talora le estava

deviendo, a una satisfacción negaba el citado Italoza
estar obligado, por un mudo este á breve rato atiendo
que el testigo como en boca, sin que se acuerde con que
mudo, el nombre de un mudo, endeun que en el oyo del
culo tenia cuidado de el, y de un mudo y haviendole
hecho cargo por donde veces el testigo por esta es se vieron
entonces dijo el nominado Italoza que solo la dirigia
al tío y no a un mudo. Luego pues que el testigo quito
al sobredha Nicolara el citado Juro de un mudo
manifesto al testigo un pedacito de Acha de cerina
que no tenia señal alguna de haverse entendido, y
que posteriormente ha oido el testigo que la inculpada
Nicolara entro sin luz en la citada Taberna, y tambi-
en que la sobredha Nicolara encendio el referido pe-
dacito en cara de Joseph de Aliza, al tiempo que ca-
minaba por la enuncada Taberna, que dista un
tiro de perdigon a corta diferencia de la cara de dho
Joseph. Que haviendose presentado ante su mudo por-
teriormente por su oyo, y a quessa del tío este, dho
Italoza, y los referidos Juquin, Itaniel, Andres,
y Fran. de Belastegui, y condenado su mudo al
inculcado Italoza en vista de lo que refirieron los
sobredhos Juquin y un compañero, en punto a las
disputas quedho Italoza tubo con el testigo, en la
multa de quatro m. de vellon y dho al dho An-
dres de Larranaga Alguacil de esta relacionada
Villa por el travieso que tubo en combocar a los no-
minados Juquin y un compañero, volbieron

todos juntos ala misma Taberna y traxeron el t^ogo
 h^a el Taguan c^olla, y haviendo dho entonces uno de
 sus compañeros de quien no p^uedax rayon el t^ogo,
 al prenotado Dtalora que mañana h^aia el t^ogo a
 pedirle la multa, exp^ondi^o dho Dtalora queri tal hacia
 el t^ogo, le romperia la Caverna con lapiedra que te-
 nia sobre la escalera, y haviendo entrado el t^ogo, lue-
 go que oio esta espression, en dha Taberna, y d^hcho
 alos concurrentes que fueren t^ogos de haverla profe-
 rido dho Dtalora, valio este diciendo al t^ogo que valie-
 ra c^olla referida Taberna. Fue quanto lleva dho y
 declarado en la verdad vasso del Juramento fecho, que
 haviendola leido esta m^odeponicion, se afirmo y rati-
 fico en ella, declarando ser c^ollado de cinquenta y seis
 años poco mas o menos, no firmo por quedisso no va-
 ver en c^ollado, firmo dho señor Alcalde y dho A^oreor,
 y en fee, todos Joel Encrivano = D^o Juquin Joseph
 de Landarun y Romanate = Lic^o D^o Joseph Anto-
 nio vedagan tirabal = Ant^oni Juan Itiquel de
 Aguirre Varanua =

t^ogo 2.^o En la Villa de Vergara aorece a tenero Bernil-rece-
 cientos setenta y uno su lterced arioven hizo compare-
 cer ante^o del A^oreor, y Bernil el Encrivano a Joseph
 de Alday natural de dha Villa, de quien su lterced
 recivio juramento por Dios n^oro señor y sobre la ve-
 ral c^olla Cruz de la Real Vara, y elvno dho ha-
 viendolo hecho cumplidam^{te} vasso del prometio decir
 la verdad solo que vupiere y fuere preguntado, y vien-

do al tenor del auto de oficio que antecede, dió que a
las veu horas de la noche del día once del corriente
llegaron a Casa de la Merced donde el tío estaba
viendo, Joaquín de Tumalave, Estanuel de Argarate,
Fran. de Belartegui, Andres de Larranaga, Gaspar
de Beirtegui, y Miguel Antonio de talora presentes
las Caceres de esta Villa por oír que para el efecto
dio en Merced a guesa del citado Gaspar de Beirtegui
su Abogado, quien le aseguró que el expresado Estalora
le havia injuriado de palabra en la taberna de xino cla
rete de la calle de Barruncala de esta nominada Vi
lla. Que luego que los sobredichos Joaquín, Estanuel,
Fran. Andres, Gaspar, y Miguel Antonio llegaron
ala referida Casa de la Merced hizo cargo adho Estalora
de las palabras injuriosas que havia profendido
contra el citado Gaspar, y viendo que el nominado Estalora
negaba este hecho y pedia que se preguntase
sobre su certeza a los referidos Joaquín, Estanuel,
Fran. y Andres, mandó en virtud que estos declara
ren lo que havia ocurrido en punto ala guesa al
expresado Gaspar, y todos conformemente asegura
ron ante el tío a quien por no estar servido en la
lengua Barcongada servia de interprete el tío y
el memorado Estalora havia dicho en la expresada
taberna alenunciado Gaspar que en el oyo del culo
tenia cuidado del, y de la Merced vien que el
tío por la vergüenza que le causaba el manifestar

con Menced, tan sea expresion, volamente ledico y
 los sobredho Juquin, Manuel, Fran.^{co} y Andres de
 claravan unanimen que el citado Otalora, havia
 insuñado Cepalabra al nominado Garpan y que ha
 viadoho á este una expresion queno se podia decir,
 la que efectivam.^{te} novela explico con m.^{do}, y enton
 ces mando un m.^{do} al inuinado Otalora que por
 via de multa pagare quatro r.^l Ovellon y los d.^{os}
 del expresado Andres de Larranaga un Alguacil,
 que conduxo ante un m.^{do} alos prenotados Juquin,
 Manuel, Fran.^{co} y Miguel Antonio. Que haviendo dho
 el expresado Garpan al referido Miguel Antonio al
 tiempo que vassaban porlan en calera de la Cava
 de un m.^{do}, que no le pagaria los expresados quatro
 r.^l, puen que tampoco le havia pagado los d.^{os} q.
 le correspondian por la prision en que anteriorm.^{te}
 estuvo, respondio entonces dho Otalora que todo velo
 pagaria a suaver, moviendo ala varon la Cava
 que quanto llevo dho, y declarado en la verdad, vasso
 al Juramento fecho, en que haviendole leido esta
 su deposicion en ella se a firmo, ratifico y firmo de
 puen de un m.^{do}, declarando ser Oedad de diez y
 ocho años cumplidos, firmo dho Riveron, y en fe de
 todo yo el Escribano = D.^o Juquin Joseph de Landa
 rui y Romarate = Lic.^{do} D.^o Joseph Antonio de
 Sagastizabal = Joseph de Alday = Anterin Juan
 y Miguel de Aguirre Baranua =

11
tgo 3º. Luego incontinentemente shodiamer y año el señor Alc.
hizo comparecer a neri, de un Ameron, y derra el tgo
a Fran. de Belastegui mial Oesta Villa, de quien
en mudo recibio juramto por Dios nro señor y sobre
la señal dela Cruz de nra Real Vaxa, y el mudo ha
viendolo hecho cumplidamte vando el prometio de la
Verdad Olo que supiere y fuere preguntado y
viendo al tenor dho auto oficio: Dixo que estando
el tgo la noche seldia once del corriente a cosa de las ve
y media horas en la taverna de vino Clarete dela Calle
de Marrencale de esta expresada Villa en conversacion
con Andres de Larranaga, donde alavez estaban tam.
Juan de Limalave, Manuel de Argarate, Miguel An
tonio Otdalora, y Fran. de Mendirabal el tavernero q
estava ocupado en medir vino, llego della Nicolana de
Obieta residente en esta memorada Villa vin luz y traid
ella Garpan de Beistegui Alguacil desta nominada
Villa, quien viendola vin luz la reconviene por que anda
va vin ella quando araxientemente la tenia advertida
que a igual hora no valiere vin luz, pues asi lo tenia man
dado en mudo en una Oela ordenan van de buen govi
erno que se publicaron el dia vein del corriente en la
Iglesia Parroquial segun Pedro de esta referida Villa por
Dn Juan Fran. de Torrano Cura y Beneficiado Oela
citada Parroquial, y respondiendo de la expresada Nico
lana que lo havia oido, al mismo tiempo vela quito
el dho Garpan un dano de el año que la misma Nico
lana tenia en un mano, y diciendola que si habia

la ordenanza, venabla vi havia apagan la pereta, va-
 lio el expresado Garpan con el dho Jaxxo hta el Zapuan
 de la referida taberna, y al mismo tiempo la nomina-
 ra Nicolara, letrado de urn, y entonces el dho Garpan
 agarrando alla expresada Nicolara de la bata la dixo
vamos ante un mrd. Que levantandose en este tpo del
 banco en que endha taberna estava sentado el referido
 Italora, dixo este al nominado Garpan que no devia
 tratar con una muger, y respondiendole este que tenia
 oñ un mrd para hacer pagar una pereta, o una
 alaxa un valor le replico el citado Italora, que no te-
 nia remessante oñ, y asegurando Garpan que la tenia
 y manteniendose Italora en que no entre en tan di-
 putar expreso el dho Garpan que iba el mismo un mrd
 a aver la oñ que le tenia dada y entonces em-
 preso tambien el precitado Italora que en el oñ cul-
 culo tenia cuidado del, y un mrd, y diciendo entonces
 el obra dho Garpan alon concurrentes fueren tgo de
 esta expresion que el citado Italora havia profeso
 contra un mrd y el mismo Garpan, y asegurando
 poder ver el eliminado Italora y volamente la dixo
 po dho Garpan, y no por un mrd, valio el nominado
 Garpan de la dha taberna expresando que el habia
 por quien la havia dho. Que inmediatamente ^{se} llego el
 expresado Andres de Laxanaga con oñ un mrd
 para que comparecieran ante el el testigo, dho Juag,
 Manuel, y Miguel Antonio, y habiendo efectivam.
 parado estos quatro juntamente con el expresado

Andrés afara Ceu mrs donde se hallava alava-
ron el citado Garpan de Beistegui le mando que de-
clarasen lo que oieron en dha taverna en punto alar
disputa que tuvieron en ella dho Garpan y Miguel
Antonio, y habiendose explicado el referido Manuel
en romance y el tgo y las referidos Juquin y Andrés
en barcuence, en presencia Ceu Mercedes donde tam.
se hallava Joseph de Alay que de quando ^{en quando} hablava con
un mrs en romance aunque el tgo no sabe lo q
hablaba por no entender la lengua Castellana, conde
no un mrs alimmiado O talora a que pagare una
pereta. Fue al tpo que el tgo vaxaba con los robredos
por la escalera alla Ceu mrs oio decir
al nominado O talora que no tenian tomada la pe-
reta, y posteriormente en la expresada Taverna
endonde se juntaron a excepcion el citado Garpan
oio tam. decir al mismo O talora que no tenian to-
mada la pereta, a tiempo que uno de los concurren-
tes en ella de que no pudiesen raron el tgo le pregun-
to si la pagaria, y que diciendole entonces el tgo que
hixian apedirla, dixo el expresado O talora que le
vacudixia en la Cueva con la piedra que tenia en la
va, a quien tuvo apedirla dha pereta y que diciendo
entonces el dho Garpan que remanecio en dha taver-
na alavaron, a los concurrentes fueren tgos. Este
dho O talora, valio de ella el nominado Garpan,
y algun rato despues valio tambien el expresado

O talora y tras este el inimado Andreu, quien bolbio
 ala misma taberna aun rato con y tras este el cita-
 do O talora, entre quienes por exterior^{te} se nos hablo con
 alguna robleo acaecido anteriormente. Fue al tiempo
 que los inimados Garpan y O talora estaban en un
 disputar oio decir ala citada Nicolara que alli tenia
 la luz, y vio tam^{en} el tgo adha Nicolara en una mano en
 este tiempo una cosa semejante a un palo de dor^{do} de dor^{do} el largo,
 y de menor grosor que un dedo que el tgo no sabe lo que era
 aunque oio decir que hera ruina o cosa parecida a ella la q
 la inimada Nicolara saio de la faldriquera. Fue quanto
 lleva dho y declarado en la verdad vass o del Juramento fho
 en que haviendole leído esta su deposicion en lengua Barcon-
 gada se afirmo y ratifico declarando ver la edad de veinte y
 dos años, cumplidos, no firmo por que dia o no saben escribir,
 firmo dho señor Alcalde y dho Areyon, y en fee de todo Joel
 Durivano = D. Juan Joseph de Landaruri y Romarate-
 Ric. D. Joseph Antonio de Sagartizabal = Antero Juan
 Arizuel de Aguirre de Arana =

tgo 4.^o Luego inmediatamente el referido señor Alcalde dho dia med
 y año hizo comparecer ante si, de un Areyon y de un el D. no
 a Manuel de Agaxate natural y vecino de esta Villa, de quien
 su Alcaide recibió juramento por Dios Nuestro Señor y roble la
 señal de la Cruz de un Real Vasa, y el suro dho haviendolo he-
 cho cumplidamente, vass o del prometio decir la verdad de lo
 que supiere y fuere preguntado, yiendo al tenor de dicho Auto
 de oficio dho que hallandose el tgo la noche del dia once del
 que rige ahora de la veintiohoras en la taberna del vino

clarete de la Calle de Barrerale desta nominada Villa,
donde tambien se hallaban Juquin & Tumalave, Andres
de Larranaga, Miguel Amonio & Talora, Fran.^{co} & Belar-
tegui, y Fran.^{co} de Mendirabal tavernero de ella quere em-
pleaba en vender vino, luego adha taberna Nicolara & Ibi-
ta, vin luz y trax ella Garpan & Meirtegui Alguacil de
esta enunciada Villa, quien luego quelavio, vela quito en
Jarro destaño que la nominada Nicolara tenia en un ma-
nor, y diciendole esta que la bolbiera el Jarro sobredho, la
respondio el citado Garpan queno por que tenia oñ en
Uñd de quitar qualquiera cosa a qualquiera que andu-
biera vin luz, y que sacando entonces de su faldriguera la
mencionada Nicolara una cosa que parecia una vela de
cerina & ondedo & largo dixo que alli tenia la luz quere
la havia apagado en el camino, y en prevencia del tñ y
demar conuñtente la encendio, y que no queriendola
bolber el citado Garpan el expresado jarro, y convidandola
para que fuese con el ante su mñd & hecho allora la
prenotada Nicolara, y que estando asi llorando dixo al
nominado Garpan que ano ver ongran nun no la huvie-
ra quitado el jarro. Fue luego que la citada Nicolara
dixo esta expresion, la agarro el nominado Garpan
de la bría diciendola que con el fuese ante su mñd, pero
que agarrandose la iminuada Nicolara al marco de la
puerta adha taberna, no oyendo hacer requir el citado
Garpan, quien en esta ocasion xango la vaia al apre-
citada Nicolara. Fue en este tiempo el nominado

Italoza dixo al relacionado Garpar que no hera aquel
 el modo, con que vederia tratar a una muger y diciendo-
 le este adho Italoza, esta callando gran ruina, le re-
 pondio Italoza que el hera maior ruina, y que havia
 muchas ruindades, y que diciendo entonces dho Garpar
 alon Conarrenten que fueren Testigos, el modo con
 que le havia tratado Italoza, y que hiva a darle cu-
 enta un Italo de lo ocurrido, dixo el expresado Italo-
 za adho Garpar que en el ojo del Culo tenia cuidado
 del, y Cien Italo. Fue axato despues fueron el
 Testigo y los citados Tuagun, Miguel Antonio y Juan
 de Belartequi con los nominados Andres y Garpar
 a Casa Cien Italo por orden que les remitia con los
 Andres y Garpar, y que haviendo dho un Italo el tgo
 en romance lo que ocurrio en la Citada taberna entre
 dho Garpar, Italoza, y Nicolara a excepcion de la
 expresion dha por Italoza, de que en el ojo del Culo te-
 nia cuidado Cien Italo y de Garpar por la avergu-
 enza que le causaba el proferrir igual expresion oisq
 preguntando Joseph de Alday de quien en Italoza re-
 valia de interprete al citado Andres y Italoza para
 asi vin hacer mas expresion en su ragon respondio que
 asi el citado Andres y que entonces mucho en Italoza
 al citado Italoza en quatro r. de zellows. Fue en qu-
 anto vave y la Verdad, vazo del Juramento fecho en

que hauiendo el leido esta declaracion se afirmo y Ratifico
y firmo despues de su leido, declarando con edad de
veinte y quatro años poco mas o menos, firmo tam^{en} ^{el} ^{ho}
Ayer, y en fee de todo Yo el Circuvano = D.^{no} Juquin
Joseph de Landaruri y Romarate = Lic.^{do} D.^{no} Joseph An-
tonio de Sagastizabal = Manuel de Argarate = Antero
Juan Miguel de Aguirre vararua = _____

tpo. En la Villa la Vergara á catorce de Diciembre de mil y
 trecientos y setenta y uno. Don Señor Alcalde hizo compare-
 cer ante sí, dicho Arce, y demás el Arxivano á Juáquin
 de Lumalabe vecino de ella de quien en Merced recibió
 juramento por Dios nro Señor y sobre la señal de la Cruz
 de nro Real Vasa, y el juró dho haviendolo hecho cumplida-
 mente, vasso del promeio decir la verdad de lo que ve-
 niere y fuere preguntado, y siendo al tenor del auto del
 oficio que antecede dixo que hallandose el tpo. agora de
 las veis horas de la noche de día once del corriente, en
 la Taberna de vino Clarete de la Calle de Barroncales
 desta nombrada Villa, concurriendo con Miguel An-
 tonio, ^{de talora} prevo en la Caxeler de ella, y hallandose también
 al dho. en la misma Taberna Andrés de Larrañaga,
 Fran. de Belartegui, y Fran. de Mendizabal taberne-
 ro de ella que se ocupaba en medir vino, y Maria de Qui-
 dani una muger que estaba hilando, entro en dha. taberna
 Nicolasa de Abieta residente en esta memorada Villa
 viniera y hallandose al vason Agnes Gaspar de

Benítez qui Alguacil de esta referida Villa, armado de
puerta de la citada Taberna, quito al inmundado Nicola-
ra de sus manos un jarro de baño viéndola al mismo
tiempo donde tienen la luz, y entonces duro la obredha
Nicolara aqui tengo la luz, y al punto vio el tío en las
manos del citado Gaspar un Carro de Facha Arreina de
un palmo de largo, que el tertigo novio quien celoso, aun-
que vi que el citado Gaspar entregó el Carro expresado de
memorada Nicolara, quien le encendió en presencia del
tertigo y demás concurrentes para bolver a su Casa. Fue
al tiempo que el citado Gaspar valio hta el Taquam de la
taberna con el expresado jarro con el fin de que se le
dara Cuenta a su Merced de lo acaecido empero alloxan la
dha Nicolara y estando ahi llorando dixo al citado Gaspar
que hera ruin, y entonces este agarrando de la dha
Nicolara la mano hta el referido Taquam volviendola la da-
da de la Cintura con el tñazon que la dio. Fue en este
tiempo empero el expresado Miguel Anasorio a disputar
con el inmundado Gaspar, y que aunque duro la disputa
algun rato no puede el tertigo dar razon fisa de lo q
paso en el lance, y volamente se acuerda de que hauien-
dole dho el citado Gaspar al inmundado Otalora yote
componere, puer acabar de decir que en el dho del dho
tiener Cuidado de mi y de su Merced, le respondio el enun-
ciado Otalora por don vecer que el no havia dho la refe-
rida expresion por su Merced, sino volamente por el
memorado Gaspar. Fue habiendo valido immediatam.

ella expresada taberna los nominados Gaupax y Andres
bolbio este de ella conoim con mñro para conducir a
Cava al tgo, Fran. de Belurtegui, Manuel de Argarate,
y Miguel Amonio de Italoza y haviendo parido lo unto
ala referida Cava con mñro donde se hallaba el preno-
tado Gaupax, mando en mñro al tgo y sus compañeros
declararen lo que havia parido en la expresada taberna
entre los dños Gaupax, Italoza, y Nicolara, y haviendo he-
cho la declaracion sobre este particular el nominado Ma-
nuel de Argarate en lengua Castellana vino manifestar
a mñro la expresion que decia el citado Gaupax haver
proferido el relacionado Italoza, contra el, y mñro
pregunto el nominado Gaupax al tgo y sus compañe-
ros si hera cierto que el expresado Italoza le dio en la
referida taberna que en el oro del Culo tenia auido
Cuel, y a mñro, y respondiendo el inimuido Andres
que en lengua Barcongada callaron el tgo y demás
compañeros suyos, y a este tiempo pregunto mñro
a Joseph de Alday que era un interprete a mñro
por no estar versado en la lengua barcongada que hera
lo que decia el inimuido Andres, pero el relatado Alday
le respondió que no se podia decir, y contanto condeno mñro
a mñro al memorado Italoza a que pague quatro
rs. de dolo y bolbieron este el tgo y los nomina-
dos Manuel, Andres y Fran. de Belurtegui ala

expresada Taberna, haviendose dirigido el dho Garpar
desde el Camino para ella a un Cana. Inluego que
el testigo y sus compañeros entraron en dha taberna,
expuso el mencionado Manuel quedho Otalora tenia
que pagar una pereta, y entonce este dixo que fuese a
pedir la pereta que venia como le habia con la piedra y
tomaria el mismo Otalora, y en este tiempo remanece
el citado Garpar en la referida taberna y diciendo al tgo y
sus compañeros tienen testigos a la expresion que el rela-
cionado Otalora vedexo de un talio de dha Taberna. Fue
aunque el nominado Otalora no determino persona quando
dixo la expresion de que venia como le habia con la piedra y
tomaria hace juicio el testigo por el paragen referido de
dho Otalora dirigido esta expresion contra el citado Garpar
que quanto lea dho y demuestr en la verdad vasso del Ju-
ramento fecho, y haviendose leido esta deposicion en
ella se afirma, ratifico y no firmo por que dixo no aver en-
crivir, declaro en edad de veinte y siete años firmo un
mudo como Avoron, y en fee Otalora yo el Encrivano = Dn
Joaquin Joseph de Landaruri y Romarate = Lic. Dn
Joseph Antonio de Sagastizabal = Antern Juan Miguel
y de fecha Aguirre Saranua =

tgo 6.º En dha Villa dho dia mes y año luego incontinenti dho
señor Alcalde hizo comparecer ante si, Don Placido
y almi el Encrivano a Fran. de Mendizabal vecino de
esta Villa, de quien un Merced recivio juram. por

12
Dijo más sobre la señal de Cruz Cruz Vara Real
y el otro dho hauiendolo hecho cumplidamente vao o del
prometio decir la verdad de lo que supiere y fuere pregun-
tado y viendo al tenor de dho auto de oficio, dixo que en-
tando al tpo mudiendo vino en una taberna de la calle de
Barronale de esta referida Villa y su muger
María el quidazu hilando y en conversacion Manuel
de Argarate, Tanguin de Tumulawe, Juan de Belar-
tegui, y Andres de Larranaga en la noche de la once
del que rige, llegó adha taberna vinler y con un Cabo de
Acha Cerena y un medio palmo de largo en la mano
Nicolara de Abetara residente en esta expresada Villa
entre veis y media y siete horas de la expresada noche
después de dha Nicolara entro en dha taberna Gar-
par de Beritegui Alguacil de esta memorada Villa
y preguntando Garpar a la referida Nicolara donde te-
nia taluz le respondió en esta agui latengo, mostrandole
al mismo tiempo el referido Cabo Cerena que
tenia en sus manos. Y diciendo entonces el otro dho
Garpar a la citada Nicolara que el taluz Cerena no
valia, guiso a la expresada Nicolara un jarro de
cortado que tenia en sus manos, y valiéndose entonces el
mencionado Garpar con dho jarro hía al Laguan de la
recordada Taverna, diciendo que iba a dar cuenta
a su Jefe de lo hecho a lozan la precitada Nicolara
y estando así llorando, dixo al nominado Garpar ha-

que no es mucho para que lo hagan. Fue oiendo el
 nombrado Garpan esta expresion, entro en el Juanto de
 dha taverna, y agarrando ala inmundada Nicolana de la
 sala y delantal ladisso que fuere con el ala Carcel, y
 con el urazon que en esta ocasion dio adha Nicolana
 volio a esta la referida sala y delantal. Fue en vista
 de este parage dixo el citado Dtalora al expresado Gar-
 pan que no hera aquel el modo ni para se Oerataran
 arona de uerger, y queri tenia alguna quessa contra ella,
 diere cuenta a un de xed, y en onces dixo el citado Gar-
 pan adha Dtalora que callare el xun hablador, pues
 que hera persona que devia callar, a que correspondio
 el memorado Dtalora diciendo adha Garpan que este
 hera tal, que no debia admitirle en el oficio que tiene
 y preguntandole el referido Garpan la rason por y
 no devia ver admitido idho oficio, respondio el citado Da-
 lora por que no havia firmado, y por este motivo hera
 nulo los embargos que hacia, y que diciendo en onces el
 citado Garpan al referido Dtalora que iba a dar cu-
 enta a un de xed, expreso el nombrado Dtalora una
 Oerataran de expresiones; vete y verale en el Culo a un
 de xed, o venid aca y veradme en el Culo el Alcalde
 y tu, y que aunque el tpo esta negro Oe que el
 mencionado Dtalora dixo una Oerataran de esmeio
 Oe que no puede asegurarse Oe fiso qual Oerataran
 hera, la quedisso. Queden pues que los referidos

Otalora, Aguarate, Tumalabe y Belartegui fueron
Conducidos à Casa Cerrada de los Cerros por An-
dres Larranaga ó Ganpan. El Belartegui bolbiéron
ala misma taverna con expresados Otalora, Agua-
rate, Tumalabe, Belartegui y Larranaga, y como
entonces se reunió el tpo. avno. Ocho. quatro. de
Casa, novave. lo que anteriormente paso entre ellos
aunquevi que al tiempo. El Belartegui vio al citado Gan-
pan animado ala puerta. Edha taverna por la
parte del Lagun. Fue quanto llevado y seymto
en la verdad vasso. El juramento fecho en que leida
esta indeposición se afirmó ratifico y no firmo por
que dixo novaver, declarando ser. Ocho. de qua-
renta y cinco años, firmó en dicho condho. Alvarado
y en fee de todo yo el Escrivano = D.º Joaquín Joseph
de Landarum y Romarate = Lic.º D.º Joseph Anto-
nio de Sagantizabal = Don Juan Isiquel de
Aguirre Saravia =

7.º Luego incontinenti en el mismo día men y año dho.
Señor Alcalde hizo comparecer anteñ, Don Alvarado,
y Ocho. el Escrivano, a Nicolasa de Abeta moradora
en esta Villa de Sengara, de la qual su dho. re-
civio juramento por Dios nro Señor y sobre la señal
de la Cruz. Ocho. Tealvara, y lauro dha. haviendolo.
hecho cumplidamente, vasso. El prometo decir

la verdad de lo que supiere y fuese preguntada,
 yriendo al tenor de lo que auto se oficio, como que ha
 viendo la tgo parados ala taberna. El vino clarete
 Alla Calle de Barrancalle. Cuenta esmenada
 Villa, afoja. Elun rei hojan. El anoche. El dia
 once. El corrientes con un jarro. El taño con oin
 El llevar parara. Cava. tres guarillos. El vino
 vio que endha taberna estaban. Tuquin. El Lu
 y. malave, Manuel. El Frigate, Fran. de Bella
 integui. Miguel. Antonio. Vidalora y Andorra
 Larranaga en conversacion, y midiendo vino
 Fran. de Mendirabal tabernero. Oella, y hilando
 Itaria. El quidazu. un mugen. Ineluego quella
 testigo entro endha taberna, entro tam^{en} en travesa
 Garpan. El Beistegui. Alguacil. El ta. inu. mudada
 Villa, y preguntandola ente ala testigo donde te
 nia la luz, le respondio que alli tenia, manife
 andola al mismo tiempo la testigo en casa de
 Acha. El xerinu. El on palmo. El largo a corta
 diferencia querencia en un mano. que le avegu
 ro haverela apagado con la tierra. El viento
 en la fana inmediata ala endha taberna. Ine
 diciendo el dho Garpan ala testigo luego que esta
 hizo la relacion que acaba. El hacen y que aque
 lla no hera luz, y que no valia agarro ala tgo
 del referido jarro y haciendola dar res bucia

con la violencia que el citado Garpan hizo para
quitar al testigo el expresado Taro quedo con
el el memorado Garpan, y echandose allora
entonces la testigo proximumo esta ende un
adho Garpan que ano havendo ni no hubiera
executado igual accion, y entonces agarrando dho
Garpan ala testigo Oladara ladiso que fuere
con el ala Carcel pero agarrandole la testigo
al marso Olapuerta Adha taberna, se revirtia
a ir con dho Garpan, y este con el trazon que la
dio volto ala testigo rubia de la cintura, y
al mismo tiempo que el nominado Garpan havia
puera, paravacia ala tgo Oladara taberna
dio ala tgo un golpe en el Costado conyuno cerrado,
que ala tgo no causo dolor alguno, aun que mi-
entras el dho Garpan andaba forcejando para
rascar Adha taberna ala testigo, recivio esta un gol-
pe en la Costilla contra el expresado marso de que
ningun mal le ha resultado, en embargo de que el
dia inmediato sintio un leve dolor. Fue en este tiempo
dijo el citado Italora al preñado Garpan que no hera
aquel el modo de tratar a una muger y Garpan a este
que devia decir el habladon de mierda y havia do-
nado sepalaran los dos, y tenido algun dñpñdad
de que la testigo no puese dar raxon, valio diciendo
el nominado Garpan adho Italora que mañana
tenia que ir al Consejo ante su merced, y entonces

dijo al citado Garpan el llamado Otalora que en el
fo del Culo tenia un dolo de la de la Merced, y que
diciendo entonces el referido Garpan al enunciado Ota-
lora que en la Merced habia lo que habia dho, le respon-
dio el citado Otalora por donde se ve que no habia
proferido la expresion sobredha contra un Merced,
sino contra dho Garpan, y que como la Testigo bolbio
luego a un Caua con el citado Garpan, habiendo encen-
dido en el Laguan dicha Taberna el referido Culo de
Acha no sabe otra Cosa. Que quanto lleva dho y
depuesto en la verdad vasa el Juramento fecho y
haviendolo leido en esta audiençia, en ella se atuvo
y ratifico, no firmo, porque dho no sabe escribir,
declaro ver verdad a diez y ocho años poco mas o me-
nos, firmo un Merced con un Acheor y en fee de lo
dho firme Yo el Mexicano = D. Juanquin Joseph de Lin-
dazuri y Promaxate = Lic. D. Joseph Antonio de
Cagandizabal = Antem Tuvititiquel de Aguirre
Mexicana =

To 8.º En la Villa de Oaxaca a quince de Enero de mil
setecientos setenta y uno, dho Señor Alcalde hizo com-
parecer ante si, a un Acheor y a un Mexicano a
Naxia de Agudazuri mosen lex. de Juan de
Cagandizabal vecino a dha Villa, de la qual su mrd
recivio juramento por Dios nro Señor y sobre la
señal de la Cruz de un Real Vasa y lauro dha
haviendolo hecho cumplidamente vasa del promeio

decir la verdad de lo que cupiere y fuere preguntado,
y viendo al tenor de dho auto de oficio, dize que estan-
do la testigo hilando en una taberna de Claros de la
Calle de Barrerale desta referida Villa, y mi-
diendo vino en la misma taberna dho Fran.^{co} de
Mendizabal la noche de dia once del corriente,
donde se hallaban tambien en conversacion Juquin
de Limalave, Manuel de Argarate, Fran.^{co} de
Lartegui, Miguel Antonio de Salazar y Andres de
Larrañaga llego ala citada taberna ala vez de
media noche de la referida noche, segun hace juramento
la testigo, Nicolara de Irueta con un farro de
taño en la mano izquierda, y una botella y un cabo
de Acha de cerina a menos que un palmo de lar-
go en la mano derecha que lo tenia vinien ender: fue
luego que la sobredha Nicolara pidio vino en la expe-
rada taberna, entro en ella Gaspar de Beistegui
Alguacil desta inminada Villa, y preguntando
ala dha Nicolara donde tenia la luz, le respondió
en ta aqui la tengo, y bolviendo el citado Gaspar
a preguntarla donde tenia la luz, bolbio a responder
le dha Nicolara que alli tenia la luz, y diciendo en-
tonces el nombrado Gaspar ala citada Nicolara
que ella no tenia luz, y que por ella no oia una
representacion como la que oio la noche antecedente,
la quito el farro expresado de la mano y inmediata-

mente manifesto la priedha Nicolara al referido Gar
 par el expuando cubo y diciendola el nominado Gar
 par que aquel Cubo era de resina y que no hera luz,
 le respondio dha Nicolara que el referido cavo alum
 braba, y que vela havia apagado en el Camino. Fue
 haviendo valido al punto el expuando Garpar con
 el referido farro hta el Taquan de la citada taberna
 y dichole entonces la enunniada Nicolara a ruin,
 agarro dho Garpar ala citada Nicolara del arcaia,
 y tirandola oella, diciendola vamos vamos y reui
 tiendose esta arequile ariendose del marco de la
 puerta de dha taberna la volto dho Garpar la caia
 robredha desde la cintura con la fuerza que havia
 para derarir ala inunniada Nicolara del priedho
 marco. Que inmediatamente el enunniado Stalora
 dixo a Garpar la expresion siguiente: Garpar
 no es ere el modo de hacer Justicia, y tu no puedes
 hacer Justicia de ere modo, ni es ere el modo de
 tratar a una muger, y entonces dixo Garpar al
 inunniado Stalora: Calla ruin, por que heres per
 sona que debes estar callando: Que haviendo te
 nido los robredhos Stalora, y Garpar algun as
 disputas de que no puede la tgo dar razon, y
 dhoie por el citado Garpar a Stalora que mañana
 se justificaria ante va dho, e xpiero el memo
 rado Stalora que en el o/o del culo tenia cuidado
 de el, y de su mrd. Que aunque sabe que lo d

29
ciudadon Garpar y Italoza y sus Compañeros fueron
á Casa de Interced con un oñ la misma noche
y bolbieron en ella ala expresada taberna, no ave
lo que paso entre ellos. Fue en quanto save y la ver
dad vaxo del juramento fecho en que haviendola
leido en ta deposicion dandola á entender su conteni
do en la lengua Spancongada, en ella se afirio rati
fio y no fingo por quediso no avex en su vida, declaro
ver verdad de cinquenta años poco mas ó menos, fir
mo en Interced con el dho Añero, y en fee Otto do
yo el Escribano = D. Juan Joseph de Landaruri
y Promaxate = Lic. do D. Joseph Antonio de Argenti
rabal = Antemi. Juan Miguel de Aguirre Saraua =

109
6
Luego incontinenti en el mismo dia dho señor
Alcalde hizo Comparecer ante si, á Juan Añero,
y á un el Escribano á Andres de Larrañaga Al
guacil de esta Villa de Vexgara, de quien en mto
recivio juramento por Dios nro señor y obrela
señal de la Cruz de nra Señora, y el vno dho ha
viendolo hecho cumplidamente vaxo del prome
tio decir la verdad de lo que supiere y fuere pregun
tado y viendo al tenor de dho auto de oficio dize q
luego que el testigo entro en la taberna avino cla
rese ala Calle de Barrancate de esta referida
Villa, la noche del dia once del Corriente de ora
delar veinte horas de ella, vio que en dha taberna
estaban viviendo Juan y Samuel,

de Argarate, Juan de Belastegui, y Miguel
 Antonio de Olorza priero en la Caxcelen de
 esta Villa. Fue a este tiempo estaba tambien
 en dha taberna ocupado en vender vino Juan de
 Mendizabal Tabernero de ella, y que Maria de
 Equidarrun muger se manecio en dha taberna,
 luego que el testigo entro en ella, y empero a hilar
 que inmediatamente llevo a dha taberna vinieron
 Nicolara de Abeta con un jarro de uino en la
 mano, y queluego que esta pidio vino, entro tam.
 en la esmerada taberna Garpar de Belastegui
 Alguacil desta memorada Villa, quien diciendo
 ala Citada Nicolara q' antes la tenia advertida
 de que no andubiere sin luz, la preguntó donde
 tenia la luz, y respondió la citada Nicolara que
 alli la tenia, y volbiendola a preguntar dho Gar-
 par, donde tenia la luz, manifestó entonces en la
 mano la referida Nicolara un pedazo de cera
 de una parte de acha de la misma especie y
 no sabe el testigo si la tenia en la mano ó la sacó
 de la faldriguera. Fue diciendo el nominado Gar-
 par ala referida Nicolara que la ciudad oga ó
 parte de acha de cera que en concepto del tgo
 rendria un codo de largo, no hera luz suficiente,
 replico la citada Nicolara queri, añadiendo que
 vela havia apagado en el camino y diciendola
 entonces el prenotado Garpar que la referida

roga ó parte de Acha Oxequina no tenía para
haverse en endido, quito ala memorada Nicolau
ra el referido jarro, diciendola que fuese ante
su mñdo. Fue haviendo valido el recordado Gar
pan con el citado jarro hasta el Taquan ala
nominada taberna, expuso á este la explicada
Nicolara, que ano havendo gran xuin no hubie
ra hecho lo que hizo, y que agarrando entonces de
ladara el relacionado Garpan ádha Nicolara,
la dexaba para que le acompañase ante su mñdo,
diciendola que por que le havia Otraxar Oxiin,
y respondiendole ladha Nicolara que no tenía y
acompañarle ante su mñdo, por que ella tenía
luz suficiente, valto diciendo el nominado Otolara
al expresado Garpan que si tenía mando, devia
hacer Justicia en otros terminos y llevar ala cita
da Nicolara ante su Oterced y tratarla en la
forma que la trataba. Fue entonces el relaciona
do Garpan dixo al enmñado Otolara: Calla ha
blador por que heren persona quídesen callar,
y quien te mete en esto, pues yo tengo licencia
de su mñdo de quitar a qualquiera que ande sin
luz suficiente qualquiera alhaca, sea vaia, itan
tilla, Delantal, Toca, ó jarro, y aprehender ante
su Oterced, y pñe que se revueta al pago celos

quatro xx de multa en que incurra quien anda
 de noche sin luz, y el referido Italoza correspondio
 en esta ocasion con la expresion de que si
 el fuere vecino desta Villa, no permitira
 que el citado Garpan tubiere el oficio de testigo
 de esta inveniada Villa por quelos embargos
 que este havia eran nulos. Fue diciendo entonces
 el dho Garpan al memorado Italoza que en mudo
 o lo diria o valian o no los expresados embargos
 dijo el precitado Italoza que en el ofo del Culo
 tenia cuidado de el, y con rreces. Fue inme-
 diatamente valio cada taberna el recordado Gar-
 pan diciendo que viva ante su rreces y tran al
 el citado Italoza, y tran ante el testigo a imitan-
 cia del prenotado Garpan y haviendo llegado to-
 dos tres a Casa de su rreces, bolbio el testigo con
 un orden a conducir a ella a los inveniados Maquin,
 Itanuel y Fran. de Belartequi, y haviendolos con-
 ducido efectivam. se explico con su rreces en ro-
 mance el referido Itanuel, pero no Comprehendio
 el testigo lo que le dijo, y los demas en Fran-
 ence, sin que ninguno de ellos hubiere dho que el
 citado Italoza hubiere profendido la robredha inde-
 cente expresion contra su rreces y el citado Gar-
 pan a excepcion del ego, y el dho Fran. de Belar-
 tequi que la contaron en Franquense, ~~quien~~

de Aldar que venia ainterpore au Merced habla
ba con el en romance pero que el Testigo no puede dar
razon de lo que le dixo, aunque si le que en Merced
muchos adho Otalora en quatro xv. de seton. Fue di-
ciendo Gaspar al nominado Otalora al tiempo que ba-
xaban por la cañalera los sacos, que comparecie-
ron ante su Merced que la mañana siguiente iria
aprovechable los referidos Gaspar y el le dixo dho Otalo-
ra: Venid con don Alguacil, pues con las piedras
que tengo arriba llevara bien conyuntadas las
Calabexas; Y que esta expresion se ignora tambien
endha taverna adonde se dirigieron todos sea, y
esta valia para un Carro, el mencionado Gaspar,
diciendo al Testigo, y demas Compañeros que fue-
ran bñs, y estos salieron tambien por la cañalera,
luego que salio el referido Gaspar. Fue quando lle-
vaba dho y depositado en la Verdad, vasso del Juramento
fecho en quere a firmo, rufico y no firmo por no
ver en el, y deda ser Obedad Obediencia y
cinco años, firmo su Merced con dho Averno, y
en fee de todo firmo. Yo el Escrivano = D. Juaguin
Joseph de Landaruni y Romarate = Licenciado
D. Joseph Amorin de Sagastirabal = Averno. Ju-
an, Miguel de Aguirre Saraua =

Canta Señora D. Maria Josepha de Lili = Mui Seno

ra mia. En muy notorio que vuestro dño
procediendo contra mi desafio sobre la disputa que
tubo con el Aguacil Guepar la noche pasada, y no
contento con esta, me vienen segado por la vista ve-
riad. Las Ventanas y puerta y apan y agua por
lo que a Vñ duplico rendidamente y digne solici-
tan la livertad de las Ventanas para que tenga
el alivio de verme por mi bien hechores y conseguir
la limosna que he de tener; pues no puedo aguantar
en este lance, y si quiere desas de proceder la causa
pagare las costas que hubieren hecho: Espero de
Vñ este nuevo favor y no tanto por mi, sino por
v.ª Alma y Alguen que estan muy descomulgados.
Estava escrita mi Companero por estar yo pri-
vado deintero y papel y espero respuesta para
mi desengano. Nro señor que a Vñ M.ª. ay
Lumen = B. L. M.ª. de vñ su humilde Criado

Miguel Antonio de Talora =

Carta

Señor D. Ignacio Davier de Hiteach = Mi dueño
y señor: Aunque con vultante temor no puedo
menos de duplicarle con todo acatamiento a fin de
que me recomiende para con el Señor Alcalde
de esta villa que me tiene preso por cierta dispu-
ta que tubo con un Ministro vicio a quien con
mis arayos perdi el respeto, y con este motivo

despues que me aseguro a esta prision me ha
levantado auto de oficio que esta recibiendo sumaria
en los tres dias: y conociendo yo la Culpa he de
terminado proponer a Vm tres cosas para que
consequir mi libertad la primera que yo ratifica
ga las costas causadas hasta ahora en el termi
no de on me: la segunda que yo pida perdon a
Dios y dho su Ministro a vista de los Testigos
que se hallaron presentes en la ocaion y que ree
civa mi Confesion en el estado que enubiere la du
maria que lo declarare segun pare y que con
tinuacion se de on auto que contenga los apercibim^{to}s
y demas precauciones conducentes al perdon. pue
en defecto quedare damnificado a favor de que con
la prision presente se me a movido a lex el pleito
anterior de Fructosabal a los quarenta y on dias
de la libertad que Vm me conegio con la mira
de que brara quanto quiere con mi prision y en
decomarme aunque ingrato que voy en todo of mi
procedimienton. Este empeño con el esfuerzo que
acostumbra, pue intercedo por medianero a su
Santo San Ignacio Xavier a quien encomiendo
por su vida y mejor muerte por hallarme pruba
do. Cesinta y papel me balga para este recurso
Lerni Companero Pedro de Arguola Cirujano.

a quien dirigiera la reynuesta con persona de su
 faccion acuso fin escrito tambien al Sr. m. Lasso
 co para que junto con este venior le pudiesen suabizar
 adho Tues, y a Dios quelegue m. L. oy Marten =
 L. M. de m. su mayor y acento venidor Miguel
 Antonio de Italoza =

En la Villa de Vergara a quince de tenero de mil ve
 cientos y setenta y uno el Señor D. Joaquín Joseph
 de Landaruri y Romarate Alcalde y Jue ordinario de
 ella y su Jurisdiccion con acuerdo del infrascripto Ave
 non por fee de m. el escrivano dixo que esta mañana
 ha entregado a un Merced el dho presente escrivano
 una Carta escrita en nombre de Miguel Antonio de
 Italoza a D. Ignacio Xavier de Arceach por Pedro
 de Urquiola, segun parece de ella y m. fecha que
 la de oy Marten, diciendole que Garpan de Beistegui
 y Andres de Larranaga Alguaciles de esta Villa
 la entregaron anoche a ora de las ocho horas de ella
 asegurando ambos al citado escrivano que en hallo dha
 Carta en un Libro del referido Urquiola, y que para
 su efecto que combengan devia mandar y mando q
 la expresada Carta se va a estos autos, rubrican
 done por el memorado escrivano, quien certifique
 lo que hubiere ocurrido en su razon, y tambien q
 a los robados Garpan y Andres se recivan sus

22
respectiva Declaracion Jurada al tenor de este Au-
to, y deley preguente existiendo deley la citada Carta,
y la existida en la misma, que entregaron al nomi-
nado escribano, y que igualmente devia mandar y
mando quereyna tambien a estos inviduados acaor
un papel dirigido a D.^a Maria Josepha de Lili muger
lex.^{ma} deley tenores con sola la fecha deley Luneu escri-
ta segun deduce deley por el relacionado Virguola
y que a este existiendo deley los referidos papel, y Carta
deley reciba la Declaracion Jurada sobre el dho papel
y Carta ha escrito deley puno y letra, con oñ deley quien,
en que tiempo, endonde, y demas Circunstancias querean
del Causo. Por este su Auto asi lo proveio, mando y
firmo con dho tenor, de quedy fee Yo el dho escri-
bano = D. Juaquin Joseph de Landaruzi y Romanos
Lic. D. Joseph Antonio de Sagantizabal = Interim
Juan Miguel de Aguirre Caranua =
Yo el dho Juan Miguel de Aguirre Caranua escribano
Real del Numero de Huertamientos y acuario
deley Causa en cumplimiento del Auto que antecede
Certifico y doy fee que la carta quere relaciona en dho
Auto quere halla fabricada por mi en estos Autos, ano-
che a cosa de la noche de acaor, en el Lugar
de Joseph de Arcarate Donqui vecino deley villa

me entregaron Gaspar de Beistegui y Andres de Laxa-
 naga Alguaciles de ella, asegurandome en los dos que
 dicha Carta me havia hallado a Pedro de Verguola Pe-
 ro en la Carcel de esta Villa en un Libro mio un poco an-
 tes con el motivo de haver pasado al citado Verguola
 de la Carcel de arriva ala de arasso, Cuya Carta re-
 ve en mi poder para entregar al señor Juan de esta
 Caura la mañana de hoy, y en efecto entregue, y en la
 misma que se expresa en el citado Auto, y en su Cum-
 plimiento para lo que conbenga lo signo y
 firmo en esta Villa de Vergara a quince de Enero
 de mil setecientos y setenta y uno = En Testimonio de Ver-
 dad Juan Riquel de Aguirre Varas =
 En la Villa de Vergara hoy dia men y año en Cumpli-
 miento del Auto de esta de que antecede Dho señor
 Alcalde hizo comparecer ante, a don Heron, y con
 el desvivano a Andres de Laxanaga. Alguacil de ella,
 de quien en Mexico recibio juramento por Dios Nuestro
 señor sobre la señal de la Cruz de su Real Varas, y
 el vuro dho haviendolo hecho cumpliendo vuro del pro-
 metio decir la verdad de lo que supiere y fuere pre-
 guntado, y rindiendo al tenor de dho Auto con exhibicion de
 la Carta que en el recita, dijo y se verdad que ano-
 che aora de las ocho horas entregaron el tgo y Gaspar
 de Beistegui Alguaciles de esta expresada Villa

al Encrivano a cuaxio una Carta que la misma
noche hallaron en un Libro el Testigo dho Garpar
y Xavier de Mangarim muger de este Pedro
Orquiola preso en la Carcel de esta nominada
Villa al tiempo que al an viete horas y media dadas
de la citada noche conducian al referido Orquiola
ala Carcel de avasso desde la de arriba, y que el no-
minado Pedro le dio que la citada Carta no hera
de importancia y que apodiam guernar. Que aunque
el testigo no puede asegurar que la Carta que el
ha escrito sea la misma que juntam^{te} con dho Garpar
entregó al citado Encrivano en el Taguan de la Casa
de Joseph de Arcarate Norregui vecino de esta
Villa, pero si que es muy parecida a ella. Que en quanto
vive y la verdad vasa al Juramento fecho en que
afirmó, ratifico y no firmo por que dho no aver en crivir
declaro ver verdad de treinta y cinco años, firmo y docer
ed con dho Hueros y en fee Otodo yo el Encrivano =
D. Diego de Joseph de Landaruxi y Norarato = Licdo
D. Joseph Antonio de Sagartizabal = Anacri Juan
Riquel de Aguirredaxama =

Luego incontinenti dho señor Alcal. hizo compare-
cer ante si, al dho Hueros y a mi el Encrivano D
Garpar de Beirteguio Alguacil de esta Villa de

Vergara a quien en el referido recibí Juramento por
 Dios mío señor y sobre la señal de la cruz sobre un real
 vara, y el juramento hauiendo solo hecho cumplidam^{te}
 vago del prometido de la Verdad de lo que supiere
 y fuere preguntado, yiendo a tener el auto de le^{te}
 da con exhibicion de la Carta que en el se expresa
 Dijo que en cierto que anoche a cosa de las ocho horas
 entregaron en el Taguan de la faja a Joseph de
 Arcarate vecino de esta referida Villa al Corrivano
 acuario el Teniente, y Andres de Larranaga Alguaci-
 le de ella una Carta que el don y Xaviera de Urdan-
 garin de Uger el 20 hallaron a cosa de la media
 y media hora de la misma noche a Pedro de Siqui-
 la preso en la Carcel vasa de esta referida Villa, luego
 que le trasladaron de ella lo traxeron de la Carcel a
 un libro que tiene para su diversion el cita-
 do Linguista quien diciendoles que el havia escrito
 la referida Carta por parte de Miguel Antonio de
 Italoza preso en la Carcel de esta enuuciada
 Villa le dio tambien que quemasen la referida
 Carta por que no hera de importancia y que la Carta
 que le ha exhibido en la misma que entrego anoche
 en el Taguan referido juntamente con el Andres al
 premorado acrivano. Fue en quanto oviere y lo vero.

[illegible]

que no era de importancia. Fue aluego quere encon-
 tro dha Carta el citado Garpan y Andres valieron
 adha Caxel con la citada Carta diciendos que la hiban
 a entregar al Escrivano Acuario. Fue aunque
 tgo no puede asegurar que la Carta, que ele ha
 exivido sea la misma que junta^{te} encontraron
 la tgo, dho Juan, y dho Andres, pero si que es
 muy parecida a ella. Fue quando llevado dho y de merto es
 la verdad vasso al Juramento fecho en que haviendo
 vela leido esta disposicion en ella se afirmo, ratifico
 y no firmo por quedisso no vaven en ciber, declarando
 en Ciudad de quarenta años poco mas o menos, firmo
 su Excelencia con dho Fieron, y en fee de todo. Yo el escri-
 vano = D. Juaguin Joseph de Landaruri y Romanes =
 Lic. D. Joseph Antonio de Sagasti = Anterior =
 an Miguel de Aguirre de Arana =

Luego incontinenti dho Señor Alcaide hizo Compare.
 cer ante el, leu Fieron, y leu el Escrivano a Pedro

de Orquiola prero en la Realen Caxeler de la
 Villa de Vergara en cumplim.^{to} al auto averorado al dia
 de ayer que antecede y firmo recivio juram.^{to} adho y quis-
 ta por Dios mio Señor y sobre la señal. Alafuz. Cerru real
 vara, y el vno dho haviendolo hecho cumplid^{te}, vapo al

Juramento decir la Verdad de lo que supiere y fuere pre-
 sentado, y viendo al tenor adho auto con exivicion de

Esta Carta y papel que en ella se refieren dize, que es cierto
que el tío escribió en la Caxel de arriba. Esta es
pues la Villa la Carta y papel que se refieren en el
sobredho auto, y se han escrito al tío aya en el citado pa-
pel ahora el año del año del Lunes último cator-
ce del corriente, y la expresada Carta ahora el día
y media horas de la noche. El mismo Lunes por ha-
verle duplicado a Miguel Antonio de Talora, preso en el
cuarto contiguo al en que entonces estaba el tío, dicién-
dole el citado Talora lo que escribía. Que la referida
Carta hallaron al testigo en un Libro de Vidar
ordinales, que el testigo tiene para leer, Andres de
Llanos, Garpan de Beitegui. Elguacilén. Esta
expresada Villa, y Mariana de Vidangano mujer
de este, después que se de la Caxel de arriba, le tran-
ladaron a la de abajo, donde se mantiene ahora. Que
también es verdad que el tío dize a los Andres, Gar-
pan y su mujer que quemaron la citada Carta,
que se reducía a una duplica a D. Ignacio Xavier
de Arceach en nombre del expresado Talora,
y que la Carta quemada escrita al Cura Párroco
en esta Carta no ha escrito el tío, y que tampoco
la ha podido escribir el citado Talora por que no
tenia papel ni tinta. Que en quanto a lo que se
vase al Juramento fecho en que se afirmó ratifico.

y firmó de su puero de su dextera declarando veracidad a
veinte y tres años, firmó tam. en dho. Puerto, y en fee de todo
yo el dho. D.º Joaquín Joseph de Landarum y Romarate
Lic.º D.º Joseph Antonio de Sagastiabal = Como a Sigui-
la = Anterri Juan Miguel de Aguirredaraura =

En la Villa de Vergara lo sobresdho. dia me y año el de
no. D.º Joaqu. Joseph de Landarum y Romarate Alc.º y Jue.º ordi-
nario de esta dha. Villa de Vergara, haviendo visto este auto,
y habiendo acuerdo al infrascripto Puerto, dize q. por la culpa
que se ellos resulta contra Miguel Antonio de Salazar contenido
en este referido auto, y p.º en las Caxcelen de esta memo-
rada Villa, devia mandar y mando que el relacionado Miguel
Antonio sea retenido en la prision en que se halla y en cuanto
di a se encarque a Garpar de Beirtequi Alcalde de esta co-
munidad de Carcelen, y que se le requiera y embarquen sus
bienes en un dho. auto original, que se vaya a mandam.
y comision en forma para el efecto. Y por este su auto am-
lo proveio, mando, y firmó de que y fee Yo el dho. D.º Joa-
quín Joseph de Landarum y Romarate = Lic.º D.º Joseph
Antonio de Sagastiabal = Anterri Juan Miguel de
Aguirredaraura =

En dha. Villa dho. dia me y año yo el dho. dho. le y notifique el
auto que antecede para su efecto en persona a Garpar de Beir-
tequi Alguacil Alcalde Carcelero de esta dha. Villa de Vergara
quien enterado de su contenido dize que es obligada y obligo con su
persona y bienes habidos y por haver a que como tal Alcalde Car-
celero tienda a buena custodia p.º a Miguel Antonio de Salazar
contenido en dho. auto sin que haga fuga de dha. prision adij.º
del señor Juez de esta causa y de otro competente y pena de

incurre en la pena impuesta contra los Alcaldes que no cumplen
con igual Cargo, y ademas pagar las costas y daños que resultaren
Hilo otorgo viendo t^{do} el Lic.^{do} D. Joseph Antonio de Aguirre y Zabala
thomas de Eguen, y Ramon Ignacio de Zumarta vecinos de dha
Vila, es el Escrivano doy fee conozco al otorgante quien no firmo
por quedo no vaver encribir y au luego firmo uno de dho t^{do}
Ramon Ignacio de Zumarta = Antem Juan Miguel de Aguirre

Daxarua =

En la Casa de la habitacion y morada de Fran. Antonia de Lave-
leta vta en el Cuerpo de esta Villa de Vergara en ella dho dia, mes,
año se introduxo Jaypan de Beirtegui Alguacil de ella, en cumplim^{to}
del auto que antecede, y de la Comision que en el rele confiere por fee
serm el c.^{no} regimio adha Fran. Antonia declare los bñes que
tiene en Ciudad Miguel Antonio de Italoza contenido en estos autos
para hacer embargo en ellos como esta mandado, y la uno dha res-
pondiendo adho requierim^{to} dixo que dho Italoza en Ciudad no tenia
biene algunos, y que ella le mantenía como tam^{en} una muger e hija
por caridad como es publico y notorio en esta Villa, y que en caso
necesario juraba ser ex cierto lo que responde, y dho Alguacil me
pidio am^{te} el Escrivano ponga por fee lo uno dho, y por ex cierto
y haberme hallado presente ardo lo referido pongo por fee y dili-
gencia viendo testigos Roque de Barzabal, Nicolau de Aguirre,
y thomas de Aguirre, Eguen vecinos de esta Villa no firmo dho
Alguacil por quedo no vaver encribir, y por el firmo uno de dho
t^{do}, y en fee seroda yo el c.^{no} = thomas de Eguen = Antem Juan
Miguel de Aguirre Daxarua =

Carta de radereco la atencion de Vñ en comunicarme los autos de ofi-
del dho
vincia cio obrados contra Miguel Antonio de Italoza, y lo devuelto
afin de que verifiqua Vñ disponer de el reciba un Confesion
y de continuar en la causa conforme a derecho con acuerdo de

Averon, dandome auu tiempo auiso de la deterninacion, y
frequenten motivos de exercitar mi afecto en agrado de Vm
que que Dios m. a. Derr. Dignitacion en la R. N. y R. L. Au-
dad de San Sebastian y de tenero de 1774 = D. Joseph de Lo-
zaga = Por la R. N. y R. L. Provincia de Guipuzcoa = Pedro
Santon de Amiano = Señor D. Juquin Joseph de Landaruri
y Romarate =

Auto: En la Villa de Vergara a veinte y uno de tenero de mil ve-
cientos y setenta y uno el señor D. Juquin Joseph de Lan-
daruri y Romarate Alcalde y Juez ordinario de ella y
en su Jurisdiccion por el Rey nuestro señor (Dios le que) di-
to quedavia mandan y mandò quella Carta dirigida auu
Merced por esta R. N. y R. L. Provincia de Guipuzcoa
con fecha de diez y nueve del corriente y una alon auu, y
requisio esta siguiendo contra Miguel Antonio de Talora
preso en las Carcelen de esta enuñada Villa, y que a este
conforme se previene en ella, se le reciba su confesion,
haciendole los cargos, y recompenciones que correspondan.
Y por este su Auto auu lo proveio, mandò y firmo con auer-
do de su Averon, y en fee verdo. Lo el Quixano = D. Juquin
Joseph de Landaruri y Romarate = Lic. do D. Joseph
Antonio de Sagantirabal = Anterin Juan Miguel de Agui-

conf. predaruna =
Enho dia me y ando dho señor Alcalde en cumplimiento
del auto que antecede hizo comparecer ante si auu hombre
preso en estas Reales Carcelen por esta causa seguen
interced con auu tenencia de su Averon y por fee de mi el
dho. recivio juramento por Dios nro Señor y sobre la señal
de la Cruz que trae en su Real Vara para que ocargo a

el declare la verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y haviendolo hecho como se requiere lo prometio asi y en su
consequencia se le pregunto lo siguiente =

1.^a Preguntado como se llama, responde en natural y vecino, que
oficio y edad tiene respondiendo dixo se llama Miguel Antonio
Castalora natural y vecino de la Ante Iglesia de Arador
Jurisdiccion de la Villa de Oñate, de oficio en ejercicio y de
edad de treinta y un años cumplidos y reside en esta Villa
de diez y seis años a esta parte y responde =

2.^a Preguntado quando le metieron ala Carcel por quien o quie-
ren y de quien y por que causa o vicio presume res-
pondiendo dixo, que agora de la once mena quarto se le da
doce del Corriente, estando el Conferante en la Casa que ha vi-
ta D.^o Juan Fran.^{co} de Toranzo, y D.^o Joseph Traguin de Tor-
anzo su hermano Cura y Beneficiado de la Ig.^l de San Jo.^{se}
de esta Villa vive en la Calle nombrada de Anaxiaga
de ella, a comunicar ciertos puntos con el expresado D.^o Jose
Traguin como Abogado que en, le prendieron el punto de exi-
vato acusado, Gaspar de Bertriqui, y Andres de Larra-
naga Intimados con el Interdicto diciendole tenian oñ de un
Interdicto para traerle a esta Real Carcel y que pre-
sumo veria por la diputata que havia tenido el que confiesa
con el citado Gaspar la noche anterior lo qual le aseguraron
asi los dichos dos Intimados a que respondio el Conferante
que este punto estaba decidido en audiencia verbal de la
misma noche con quatro m.^{ds} de multa que se le haviam
exigido por su m.^{da}, y responde =

3.^a Preguntado si el Conferante ha escrito alguna Carta

auri Merced de su prision, quando y con quien se la dirigió.
 Dijo que en cierto haver escrito el Conferante auri Merced una
 Carta desde su prision entre una y media hora a la
 tarde del dia doce del corriente que se la dirigió con Joseph
 de Arundequi residente en esta expresada Villa. Thaviendo
 dole exivido la Carta que obra al folio primero y reconoci-
 dola auri satisfaccion dijo, que la exivida en la misma
 que dice el Conferante haver escrito y dirigido auri Merced y

responde=

Ca

Preguntado que motivo tubo el Conferante para haver escrito
 auri Merced la robredha Carta. Dijo que el motivo que tubo
 el Conferante para haverla escrito, fue el haverle cerrado la
 Ventana de la Carcel que mira a los Azcos de esta Casa
 Concejal, de pmer de haverse decidido por auri Merced en su
 Casa la noche del dia once del corriente la disputa que
 origino entre el Conferante y Dho Gaspar de Arundequi
 en la taberna de vino clarete de la Calle de Barrameda
 de esta memorada Villa el haver sido el citado Gaspar
 y Andien de Larranaga Alguaciles de ella conexas, ve-
 gum luego a noticia del Conferante el mismo dia doce auri
 de su prision a la Casa de Tran. Antonia de Labaleta
 Viuda vecina de esta referida Villa y Amado del Conferan-
 te, donde este tiene su habitacion, aprenderle y el de haver
 valido Dho Alguaciles al Conferante a la plaza de esta
 invinada Villa la misma noche de pmer se decidida
 la citada disputa, con animo de acudir al Conferante,
 segun hace juicio, quien temeroso de que no le oydieran
 bolbio a la referida taberna y responde=

5.
 5.º

5.º

Preguntado que disputa tubo el Conferante con el expresado

Garpar la noche del referido día once en la precitada taberna.
Dijo que hallándose el Conferante la inminuada noche en la
relacionada taberna viendo un trago con Juquin & Lu-
malave residente en esta prenotada Villa, y hallándose
también en la misma taberna Andres de Larranaga y Ja-
dho, su Cuñado, Manuel de Agarate, Fran. de Leendizabal
y Maria de Equizar un muger taverneros de ella y Maria
hija de estos dos últimos, llegó alar veir horas de día noche
poco mas o menos, ala citada taberna Nicolara de Ybiera
residente en esta nominada Villa con un farro de estaño
devasso del vobaco y un retazo de Acha de cerina de un
palmo de largo a corta diferencia en la mano derecha in-
enciéndolo, y luego que esta pidió tres quaxillos de vino
entro también en la referida taberna el inminuado Gar-
par, quien quitando el sobredho farro ala eminuada Ni-
colara, la preguntó donde tenía la alax, y manifestándole
esta en onces el citado retazo asegurando que la havia
apagado al entrar en la puerta de dicha taberna, le dijo el
referido Garpar que no le constaba si la havia apagado
o no, y habiéndose en onces hechado alloxar la expresada
Nicolara dijo esta al memorado Garpar; ha tuin,
y en onces este agarro adha Nicolara de la daria y
delantal, y le dio vuelta alon Corehetes de alambre con
que tenía atada la puerta alon tirazoner que la dava
en cuios tiempo dijo el Conferante al citado Garpar
que a quel no era modo de tratar a una muger, y q
si la referida Nicolara incurre en la multa impuesta

por un Merced en las Ordenanzas que segun ha oido decir
el tgo, y publicaron en la Parroquia de San Pedro desta
recordada Villa, y la demandare ante un Jefe: Pero q
reverendo el nominado Gaypan dho que le havia dho el
conferante dixo a este que hera un alborotador, mal
pagador, vil, ruin, de mala ranga y otras expresio-
nes venenosas, y el Conferante reverendo tam. en estas
expresiones del mencionado Gaypan, dixo a este que
si el Conferante era en las Circunstancias que expresa-
va, era tambien el delar mismas. Ten este estado
por un tarde rempuendio la comunicacion desta Con-
fesion ^{con}aprovechata de continuarla el dia Amanañand
y haviendole leído esta un Confesion el dho Oidor
se afirmó ratifico y firmo de nuevo con Merced y dho
Fueron y en fee de todo lo el Jueviano = D. Juan Jo-
seph de Landaruri y Romarate = Lic. do D. Joseph An-
tonio de Sagastizabal = Miguel Antonio de Talora = An-
toni Juan Miguel de Higuera Barauna =
En la Villa de Vergara a veinte y dos de tener Permitte-
ciencia y esta yono dho Señor Alcalde hizo Comparecer
ante si y lemi el Jueviano y el dho Fueron a Miguel
Antonio de Talora contenido en estos autos para efectos
de continuar la Confesion via emprezada el dia de ayer
vaseo del Juramento que tiene hecho en el mismo dia
y vaseo del Continuo la ciudadana Confesion en la forma
Votah siguiente = Ten este estado advirtio el Conferante que
anteriormente viene oido que quando se publicaron las orde-
nanzas que expresa en la quinta pregunta de un

Conferion en la nominada Parroquia de San Pedro en
una sala qualen se imponia la multa de quatro rs.
a qualquier muger que andubiere sin luz de jmen de la
Oracione, nove publico quem dierdes hubiere dado facultad
en un Ministro para que por si mismo, o por
un prebendo alar persona que contravenian ala citada
Ordenanza ni que podian hechar mano a ella, sin que
primero vdiere por ella Cuenta au dierdes =

6.^a Preguntado si el Conferante profixio en la citada taberna
la noche referida man expresion quella que confiera ha
ver dho al relacionado Garpar en la antecedente pregunta
qual o qualen, contra quien, y quienen. Dixo que en fuerza
de la expresion que el citado Garpar dixo al Conferan
te, que refieren en la pregunta antecedente de haverle
dho el nominado Garpar que iba a dar Cuenta au
mrd dho el Conferante que malo que tocaba a este
punto podian por que ni el, ni el mrd dho venia
Cuidado, que haviendo dho el memorado Garpar al dho
Andres de Larranaga un Compañero le acompañare
a Casa de un mrd pararon estos dos juntos a ella, dese
donde haviendole detenido el enunado Garpar en la referida
Casa de un mrd bolbio el expresado Andres a dha taberna
con orn, segun edesso decia, de que comparecieren ante un mrd
el Conferante y demas que estaban presentes en la disputa
que este tubo con dho Garpar, y haviendo en oíd dha orn
comparecido el Conferante, Manuel de Argarate, Triguero
Zumalave, dho Andres, y un Cuñado ante un mrd en un

propia cara, y preguntado por un mudo lo que ocurrio en la expresada disputa, le dijeron dho Manuel, y Tuaguin que en el asunto tanta culpa tenia el recordado Garpan como el Conferante, y diciendo en este tpo un mudo en lengua Bancongada el memorado Garpan que el Conferante se hauiado desado decir que en el abuso del Cogote tenia cuidado de el, y de un mudo, y alto diciendo el inuinuado Andres que hera ahi en lengua Bancongada, y preguntando al mudo a Jho de Alday lo que dixo el citado Andres, y enterado de ello por la relacion que le hizo dho Alday multo al Conferante en quatro r. diciendole que le perdonaba por la primera vez, y que en adelante se abstubiere de igual expresion y que fuera a cara; que el Conferante no dixo mas expresiones que las referidas al tpo que estubo en dha taverna endignada con el citado Garpan y responde=

Preguntado adonde dirigio el Conferante despues que alio se fava a un mudo. Dixo, que volvio ala inuinuada taverna de Barroniale juntam. con los referidos Andres, su Cuñado, Tumalave, y Tagarate endonde se mantubo el Conferante hta que se acabare el vino que tenian sacado en dho Tumalave que verian las siete horas de la misma noche acortada de rencia en cui tpo valio parara cara, y hauiendo enuido combenir a d. en la tienda de Juan Tran. de Chaveseria, y a unafalle de d. de sucesos de esta villa reintroduxo a ella endonde estubo hta las ocho y media de la referida noche en compania de dho Juan Tran., Pedro Joseph, Juho, y Chuan Cobal de Taballa residentes en esta dha villa, y qualis con estos de olamios parara cara endonde se mantubo hta las ocho horas de la inmediata mañana y responde=

Preguntado si el Conferante al tiempo q se vaxaba por las escaleras de la cara de un mudo en la noche referida o al tpo que despues de haber buelto de ella se mantubo en la inuinuada taverna dixo alguna o algunas expresiones contra el referido Garpan y Andres. Dixo que el Conferante no dixo expresion alguna contra los dho Andres y Garpan ni ninguno de ellos y responde=

Preguntado si el Conferante de dha expresion ha escrito por si o valiendose de otra alguna Carta o Cartas ademas de la q tiene reconocida ala pregunta tercera de dha Conferion, para quien o quienes

72
Dijo que el Conferante ni por sí ni por medio de otro ha escrito Carta alguna ademan de la que viene reconocida en el tpo que viene manciene en la prision y responde=

Recombenido como niega el Conferante no haber escrito ni mandado escribir, ni dictado por sí Carta alguna en el tiempo de la expresada prision ademan de la prisionada que la viene reconocida, quando por la deposicion del tpo folio 34 b.º que le ha leído resulta que el mismo tpo dictándole el Conferante escribió el papel y Carta delos folios 24 y 25, que le acaban de escribir. Dijo q sin embargo a la recombenicion que le ha hecho niega que el Conferante hubiere escrito, mandado escribir, ni dictado man Carta que la sobreedra que la viene reconocida y responde=

En este estado rempuendo la continuacion de esta Confesion con protesta de continuarla el dia de mañana. Thaviendo leido aldo de talora esta Confesion en ella se afirmó, ratificó, y firmó de su puero de un mudo y de otro, y en fee de todo ello lo el dixirano= D.º Joaquín Joseph de Landaruri y Romanos= Lic.º D.º Jph Antonio de Sagastibala= Estiguel Ananias de Talora= Antón Juan de Aguirre=

En la Villa de Vergara veinte y tres de Enero de mil ochocientos y veintay tres años. Ante el Sr. Alc.º hizo comparecer ante el aldo de talora y de otro a Estiguel Ananias de Talora contenido en estos autos para efecto de continuar la Confesion vula emperada el dia veintay uno del corriente vazo del Juram.º que viene hecho en el mismo dia, y vazo el continuo la citada Confesion en la forma siguiente. Recomendado como dice el Conferante que al tpo que en la memorada taverna estuvo en la prision con el invidado Garpar no dijo man expresiones que las que refiere alar preguntan 5.ª y 6.ª adham Confesion, quando por la deposicion delos tpo fol. 5.º b.º 7.º 9.º 11 b.º 18.º 20.º 22 b.º que se le leyeron, resulta haverlo el Conferante que en el ofo del Culo tenia cuidado dicho Garpar y de un mudo, y por la del fol. 16.º que tam.º se le leyó, resulta avivien que el Conferante dijo al aldo

Garpax una de estas dos expresiones: Dese. y de a. en el Culo d
un mudo, o venido aca y venadme en el Culo el Alcalde que. Dijo
que el Conferante no habia ningun. Cesta expresiones sino vo
lamente la que tiene dha. antecedente. y responde =
Recombenido tam. en comadice al o cababa pregunta de la exme
nada en Conferen. que al tiempo q. vafaba por la escalera de la
Cava Oleva roñó en la noche preitada, ni desguen que Oella
bolbio al a inuñada taberna no duso ex preion alguna contra
el memorado Garpax, ni contra el esmierado Andreu quando
por la deposicion del tpo fol. 6. resultó haver dho el Conferante, de
guen de haver buelto adha taberna, que al itado Garpax rompen
a la Cabeza con la piedra que tenia sobre la escalera; fol. 10
del fol. 10, que valdria en la Cava con la piedra que tenia
arriba a quien hiba a pedirle dha. pereta; fol. 14
que fuere a pedir la pereta, que veria como le hiba con la pie
dra que comaria; y por la del fol. 23 haver dho tam. el confe
rante la expresion siguiente en la preitada taberna
como en la escalera de la referida Cava Oleva mudo al
tiempo que vafaba el Conferante Oella: Venid q. dho. Al
quaciles, puer con las piedras que tengo arriba. y por vien
1. compuestas las Cabezas, y por la del fol. 7 b. y venid
el Conferante al nominado Garpax al vafar por la en
calera, que todo velo pagaria Oleva ver moviendo al ara
ron la Cava. Thaviendole leido todav en la deposi
ciones. Dijo que en xaron de la pereta volo dho el confe
rante al nominado Garpax assi en la escalera Oleva mudo
como en la citada taberna de Barrencale, que vino venia
ala Cava de la haviar. del Conferante con el recibo de un
puerto de la dha. pereta en que havia sido multado por
un roñó primero havia quatro pedazo en la con una
piedra que no entregara la respecto de que necesitaba

82
para su gobierno, y responde =
Recomendado como todavía se mantiene firme en no declarar
la verdad quando por los cargos que le han hecho redescu-
bre que la esta encubriendo y que así la diga con aperce-
vim^{to}. Dijo que se remite a lo que lleva dho. Teniéndose en-
tado mandó en virtud con acuerdo de los Señores Alcaides y Jurados
ver esta confesion para proseguirla si es que comben-
ga, y el Conferante dijo que hallándose en las escaleras
de la casa de los dhos. D^{ns} Juan Juan. y D^{ns} Joseph Traguin
de Torraño le dieron los referidos Gaspar y Andres de
diere prevo por lo que sucedio entre el Conferante y el me-
morado Gaspar la noche del referido dia once y que
entonces dijo el Conferante al obrador Gaspar y
Andres que pedia auxilio por quanto de la expresada
Casa, a causa de habitar en ella, yacerotes no podian
protegerle para la prision en que se halla, y que por quan-
to el Conferante no era valiente para su defensa de la im-
munitad que puede corresponder a la enunciada Casa
protegerle en la mejor forma que mas haia lugar en
derecho, y le combenga que esta su Confesion no le
pare persuasio alguno para hacer los recurros que
le sean conducentes en razon de lo que de la sobre
dha inmunidad. Que quanto lleva conferado en esta
su Confesion es la verdad vasa al Juramento que
tiene fecho, y habiéndose leído en ella se afirmó,
ratifico y firmó de su poder de su roced. y de dho
Alcaides, y en fee leído y oído el circivano = D^{ns} Traguin

Protesta

Joseph de Landaruni y Romarate = Lic. do. D. Joseph
 Antonio de Jaquitarabal = Miguel Antonio Sedala
 ra = Antonio Juan Miguel de Aguirre Saraua =
 Entre reng = mru = y otros = en quando = Sedalora = con = m =
 = Aguirre = B = Calabera = te = de cheu = nea = Aguirre =
 To el dho Juan Miguel Aguirre Saraua n.º del n.º
 y de acaute mientes de esta villa de Berpasa en cum-
 plimiento del auto prebeydo por el señor D. Joaquin
 Iph de Landaruni y Romarate, Alcalde y Juez ordi-
 nario de ella, el dia veinte y ocho de Enero de este presen-
 te año, con acuerdo de su azeron y fe de mi el n.º hi-
 ze sacar y saque el traslado precedente con a-
 el dho autor de oficio que se siguen por mi a-
 monio contra Miguel Ant. Sedalora con acaute
 en ellos en fe de todo ello, y segue este bien y pres-
 mente sacado dho traslado de dho autor, y segue
 concuerda con los originales que por acaute paxanen
 mi poder los referidos autor y con la remision nece-
 saria lo signo y firmo en esta dha villa de Berpasa
 a quatos de febrero de mil seacientos y setenta
 y uno =

Nota Por esta Compulsa Enaera  de vend =
 tar de la tenida deulo
 por mis dros ang. cinco p. Juan Miguel de
 Aguirre Saraua

Auto. En la villa de Bergara a seis de Febrero de mil
setecientos setenta y uno el Sr. D.º Joa.º Ph.º &
Laudaruzi y Thomasate, Alcalde y Juez ordinario
de ella con à cuendo & de Oficio Dijo q. debia
& mandary mando q. las compultas precedentes
se unan ala su maria secreta q. su mda eman-
dado Reivir Contra Miguel Vna. & Otalora, &
los efectos que se contienen en el auto, que
va por principio Edha su maria. Por este
su auto asi lo proveyò mandò y firmò &
quedo fee yò el ^{no} 7

Protesta

Dr. Joseph Antonio
de Segarra balle
As. 28.º m.º

Juan Miquel &
Agustine Tanaya



En vista de lo que resulta de la información
 demariva, que Vm. me ha remitido con Carta
 del que acaba, formada de oficio, contra
 Miguel Antonio de Ojalora preso en la
 Carcel de esa villa, sobre el exceso de in-
 continencia, probarse con el vino, y ocasionar
 Platos, y Juimeras, siendo ella causa de el
 por de genio risco, y perjudicial, de modo que se
 deha echo incorregible; por no aben bastado a
 contenerle las reprehensiones que le han dado
 bengo en desterrarle de esa villa, y de su
 -dicion por tiempo de quatro años, ya si le guar-
 de distancia, para cuyo cumplimiento, devuelto a
 Vm. esa demariva, y que le apreziba de mi
 que procure emmendar su Conducta, y abstenerse
 de los excessos referidos, persuadido de que de lo contra-
 -rio, le mandare castigar con el mayor rigor,
 sin condonarle en Cortes, en atencion a que no tamen

Bienes algunos, segun se manifiesta, y dando p
- finadas, asi la citada demarcacion como las demar
que contiene. Dios Guarde a N^{ra} M^{te}. Madre
2 de Marzo de 1771.

Alfonso de Aranda

Al Alcaide D. Joaquin I^{te} de Landaruz, y Romariz
Bragara

En la villa de Bergara a diez y ocho de

mil setecientos setenta y uno el señor D. Joa-

quín Iñiz de Landaruzi y Romanos Alcalde

y Juez ordinario de ella y su Jurisdicción por

el Rey nuestro señor (Dios le pague) Dijo que debía

mandar y mando que la Carta del ex.^{mo} Cr.^o

Conde de Aranda Presidente de Castilla y de Le-

ón de don del Conde de León de esta autor,

y que fué Concedido para su puntual observancia

se haga saber por el presente al Jefe del Arma.

de Orléans contenido en ella, a quien se mandó en

cumplimiento de lo que en ella se le ordena apen-

cible que en adelante procure enmendar su

conducir y se abstenga de lo expresado que

en la misma Carta se mencionan, por que de lo

contrario será castigado con el mayor Vi-

gor; Tque para el efecto de hazerle cum-
plir el dicto en que se le condena en
la preterida Carta sea conducido Dho
Miguel Antonio por el presente N. Conla
Custodia Correspondiente, desde la prision
en que se alla a sus leguas a distancia
esta insinuada villa y su Jurisdiccion,
y de haerlo executado de testimonio

a continuation de este auto, y por el as-
lo proveyo mando y firmo con su are-
tor a queda fee y o el N^o

D^o Fracisco Joseph

Landam y Romarate

L^{do} Dr. Joseph Antonio
de Sagastizabal
F. J. de M. B. C.

Ante mi

Man Miguel de

Aguirre Arana

(F)

Notoriadad

En esta villa dho de meriano y o el N^o en

to
cumplim. El auto que antecede requier con

el Sr. Gaspar de Beirregas Aguilar y Alcaride Can-
 ciller de esta dha villa para todos sus efectos y el su-
 o dho empenado de su contenido de lo que pondria en li-
 berrad al contenido en dho Auto para su cumplim.^{to} de
 quedoyse y firme =

Juan Miguel de
 Aguirre Saravia

Encomendado en el mismo dia mes y año en la R.^a

En el Carcel de esta villa de Vergara yo el dho Sr. ley y
 notifique la Carta del dho. Señor Cono de tran-
 da, y el Auto que antecede para todos sus efectos en
 persona de Miguel Antonio de Otalora preso en
 dha villa y conemido en estos Autos de quedoyse

y firme =

Juan Miguel de
 Aguirre Saravia

testam.

Yo el dho Juan Miguel de Aguirre Saravia Sr.

Pr. y del Sr. D. Juan de la Cruz Villa de Vera

Certifico y da fe y verdaderos Testimonio

alos Señores que el presente dixeran que en

cumplim^{to} El Auto que antecede se condujo

a Miguel Antonio Cortalora conmemor

en los Autos con la Curoda correspondiente

de la Caxel de Vera Villa ala Ciudad

de Victoria que dista de Vera Villa y su Tu-

direccion sea legua. Para que conne

lo pigno y firmo en esta dha Villa de Vera

Añete de Mayo. Del mil setecientos setenta

y uno

Intert:  D. X. de ad=

Juan Miguel de

Aguirre Saraua

En

el dho. no. Certifico y da fe e haverme

ocupado en la ida, estancia, y buelta

en la Conduccion a Miguel Ant. Cortalora

Como consta del testimonio que antecede: Tarrí
 bien doy fe, q. dho otalora le condujo à caballo por no
 poder parar ni hin á pie, sus alquiles, ^{to} chamanim. xrodor, y for-
 nales, importaron cienos y diez th. 7ⁿ incluyendose en estos
 el gas de mis y no el salario, ^a p. q. conste así donde con bene-
 ga lo firmo = entera = tre dias = 2 =

Juan Miguela
 Aguirre Larrea

Aviso

En la villa de Bergana à Caovre y Marro y
 mil seiscientos setenta y uno el Señor D. Joaquin
 seph Alandazuri y Romanate Alcalde y Juez ordi-
 nario de esta villa y de su jurisdiccion por el Rey
 Nro S. (Dios le guarde) Dáto q. para haver ta-
 racion de estos autos, y elos otros q. aspien
 se siguieron contra Miguel Anu. y otalora
 conacidos en ellos, nombraba y nombra à
 Pedro y Francisca N. de S. y de rum. de esta
 villa, parados lo hys dho dio sumad Comi-
 sion en forma al dho Pedro y Francisca,
 y por estar de autos así lo mando

7 fiano, queda feo y ocl^{no}
Dⁿ Machin Joseph de
Londraun, y Romaroz

Ano eni
Juan Miguel de
Higuera Saravia
H

O Pedro de Aranceta Lic. de D. T. y el numero de
esta villa de Bergara hizo la tasacion de cortas de los
Acos de oficio, y seutan en el antecedente, y en su con-
plimiento, como residue.

Paga Cortas de oficio, y a instancia
al Promotor Fiscal R. V.

Primamente al Lic. Dⁿ Jⁿ Antonio de
Sagastizabal 270^s, los mismos, y sanota al
fol. 32 B^{to} 270^{..}

It. al mismo Lic. Dⁿ Jⁿ de oficio, y sanota al fol. 43 B^{to}, o 90^{..}

It. al dho Lic. por los autos de fol. 44 =

52 B^{to} y 60 = 32^s, segun anotacion = 32^{..}

It. a Juan Miguel de Higuera Saravia es-

crivano de la Causa por lo trabajado hasta

el fol. 32 B^{to} 99^s. a razon de 22 por cada

uno de los 4 1/2 dias, y sanota en el citado oficio = 99^{..}

It. al dho Lic. Dⁿ Jⁿ de oficio, por las dilig. al fol. 33 = 10^{..}

It. 33^s. por dia y medio, y sanota al fol. 43 B^{to}.

hauex ocupado en la confesion dho Lic. = 33^{..}

It. adho Lic. ^{no} 6^o. por el Auto fol. 44, y sus diligencias ----- " 006 =

It. adho Lic. ^{no} 24^o, a saber, 2 por el Auto fol. 52, y 22 por undia q se nota la vez ocupado en la informacion recibida en su vno, consta al fol. 57. ----- " 024,

It. 10^o. al mismo Lic. por los Autos de los folios 59, y 60, y las diligencias practicadas en su vno ----- " 010 "

It. 30^o. por las diligencias de la carta de folio 35, segun se ben anotado en ella ----- " 030 "

It. treinta reales annuales por los vnos de la forma pulva folio 62 y siguientes ----- " 030,

It. 6^o. por los vnos de esta tasacion ----- " 006 "

Costas causadas en esta
tasacion de trip. Ant. & totales.

640

Adho Lic. D. Joseph Antonio de Sagasti-
zabal 16^o. por los Autos de los folios 46 y 48 ----- " 016^o.

It. al reflexo Lic. Aguirre de Saravia por los pro-
betidos, y diligencias de el folio 45, hasta el
51. B^{to} 14^o ----- " 014 "

It. al mismo Lic. por los probetidos, y diligencias
de el fol. 81, hasta el 89, 18^o. ----- " 018 "

It. al Lic. D. Juan Co. Ant. & Olaso 32^o. por el
Auto fol. 65 B^{to} segun su nota ----- " 032 "

It. 28^o. por las diligencias de lo precedente auto
segun nota puesta alicado fol. 65 B^{to} ----- " 028 -

It. 3^o. por esta tasacion ----- " 003 -

111

Costas de la Sumaria, recibida
contra dho Aguiñe Arz. e Otalora.

- El Lic. D. Joseph Arz. e Sagarizabal
por los Autos de folios 1-13^{169 B^{to}} y 71-^{169 B^{to}} guarenta y ocho
reales, segun se be anotado en ellos - - - - - " 048.-
- It. al Lic. a la Cama dho Aguiñe Arz. a
por tres dias que ocupó en dha Sumaria segun
se puenta al folio 12: sesenta y seis reales - - - - - " 066.-
- It. al dho Lic. por el citado Auto fol. 13, y sus
notificación, quatro - - - - - " 004.-
- It. al mismo dho Aguiñe Arz. a por los dchos
de la Compulsa de folios 42, hasta el 69.
cinquenta y cinco, los mismos y siene ano-
tado al fin de dha Compulsa - - - - - " 055.-
- It. al mismo Lic. por el Auto fol. 69 B^{to} - - - - - " 002.-
- It. al dho Lic. por el Auto fol. 71, sus notifi-
caciones, y tertium? q se halla al fin de ellas, ocho - - - - - " 008.-
- It. al mismo Lic. por el parte suplico para la con-
dicion al No alafinido a Victoria, segun
reulta al folio 73 - - - - - " 110.-
- It. al mismo Lic. por tres dias que ocupó segun
anota en el citado fol. 73. en la conduccion de
dho No, y vuelta a Victoria 48², atendiendo
a q su manutencion se incluye en la pasada
precedente al 1^o - - - - - " 048.-
- It. al mismo Lic. 2^o por el auto antecedente - - - - - " 002.-
- It. al mismo Lic. por la Compulsa de fol. 14.
hasta el 41: los 44² q se le da a ella en tan an- -

tado " 044

It por los dñs secretarios. 6x. " 006-

It. 59x. dados adho otalora para sumari-
tencion durante los dias de prision segun sea.

Neste alfol. 89 B^{to} ala 1^a Píera " 059-

It. al Lic. Velaz 16x. por la Petición alfol.

58 ad la Píera primera " 016-

It. al Promotor fiscal por ocupacion y
diligencias legule 12x. " 012-

479

Imp. las Cortas Camadas de fisco, y apedim^{to}

al Promotor fiscal 112x.

Nas al No 0111

Imp. todas las referidas Cortas mil du- 1231x.

cientos y treinta y un reales de 8^{va}. para y contra firme
en Vexara a quince e itano annil de 8^{va}. de setenta y uno.

Pedro de Ancochea

En esta villa dho dia mes y año, y o el 11. Requeri a
Pedro Znl. de Alcos Bercey bar thesorero al hauer y en-
tas de ella, a que declare si tiene en su poder, dineros de
multas y gastos de Justicia, q. dize q. no tiene de
quedo fee y firme =

Juan Miquel de
Aguirre Saraua